



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

**ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO INNUMERADO
16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

AUTORAS:

**FLOR MONTERO NELLY NATASHA
MATUS QUEZADA FIORELLA ESTEFANIA**

TUTORA:

AB. CECILIA MONROY ABAD, Mgt.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO INNUMERADO 16 DE LA
LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**AUTORAS: FLOR MONTERO NELLY NATASHA
MATUS QUEZADA FIORELLA ESTEFANIA**

TUTORA: AB. CECILIA MONROY ABAD, Mgt.

La Libertad – Ecuador

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Tutora, certifico que las Srtas. Flor Montero Nelly Natasha y Matus, Quezada Fiorella Estefanía, estudiantes de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, han desarrollado el Proyecto de Investigación titulado: ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, aplicando las disposiciones institucionales, metodológicas y técnicas, que regulan esta actividad académica, por lo que autorizo a las mencionadas egresadas, reproduzcan el documento definitivo, presenten a las autoridades de la CARRERA DE DERECHO, y procedan a la exposición de su contenido.

Atentamente;

ANITA CECILIA
MONROY ABAD

Firmado digitalmente por
ANITA CECILIA MONROY
ABAD
Fecha: 2021.09.20 18:24:50
-05'00'

Ab. Cecilia Monroy Abad, Mgt.

TUTORA

La Libertad, 10 de septiembre 2021

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras Flor Montero Nelly Natasha y Matus Quezada Fiorella Estefanía, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATIVA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Flor Montero Nelly
C.C. 0952865558



Matus Quezada Fiorella
C.C.2400010522

Celular:0960777724
Nellyflor04@outlook.es

0978637821
fioesrefi@gmail.com

La Libertad, 20 de septiembre 2021

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de tutor del trabajo de Unidad de Integración Curricular ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO INNUMERADO 16 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO II DEL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, cuya autoría corresponde a las Estudiantes NELLY FLOR MONTERO Y FIORELLA MATUS de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 5% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

ANITA CECILIA
MONROY
ABAD

Firmado digitalmente
por ANITA CECILIA
MONROY ABAD
Fecha: 2021.11.10
10:17:56 -05'00'

.....

Abg. Anita Monroy Abad, Mgt

TRIBUNAL DE GRADO



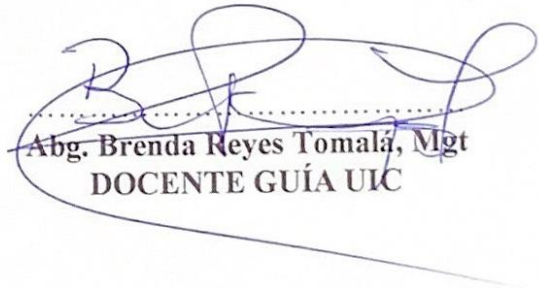
Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Cecilia Monroy Abad Mgt
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedicado a mi familia ya que siempre Conte con el apoyo constante y arduo de ellos, pero sobre todo a dos seres que siempre están incondicionalmente para mí: Ibrahim Matus gracias por enseñarme a jamás rendirme a pesar de todo el hacerme ver que yo puedo, eres un fiel ejemplo de que uno en la vida siempre tiene luchar, Karen Quezada por derramar siempre tus buenos deseos y confiar siempre en mí, este trabajo es para ustedes.

Fiorola Matus

A mis padres, por su amor, constancia, trabajo y sacrificio en todos estos años, inculcando en mí valores y principios, el apoyo incondicional en la ardua tarea de mi carrera universitaria. A mis hermanos por estar siempre presentes, acompañarme a lo largo de este camino.

Nelly Natasha

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a mis maestros que me impartieron todo este tramo estudiantil mis conocimientos en la Universidad Estatal Península de Santa Elena y me ayudaron a formarme como una buena profesional en el área de derecho también agradecer a mi madre Karen Quezada por encaminarme e incentivar me en el derecho y explicarme como esta carrera puede servir tanto para ayudar a muchas personas vulnerables y sobre todo para realizar apoyo social.

Fiorela Matus

Agradezco a Dios por brindarme sabiduría y fortaleza a lo largo de este camino.

A mis docentes guías en todo este proceso de acompañamiento en la elaboración de tesis

Nelly Natasha

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
PÁGINA PRELIMINAR.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	IV
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	V
TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA.....	VII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
INDICE DE ANEXOS	XII
RESÚMEN EJECUTIVO.....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.3. Objetivos de investigación.....	7
1.3.1. Objetivo general	7
1.3.2. Objetivos específicos.....	7
1.4. Justificación de la investigación	7
1.5. Variables de investigación.....	9
1.5.1. Variable dependiente	9
1.5.2. Variable independiente	9
1.6. Idea para defender	9
2. CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco Teórico	10
2.1.1. Historia del Derecho a Alimentos	10

2.1.2.	Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos del Niño	12
2.1.2.1.	Convención sobre los Derechos del niño de 1989.....	12
2.1.2.2.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	14
2.1.3.	Principio de Proporcionalidad	15
2.1.3.1.	Importancia del Principio de Proporcionalidad.....	16
2.1.3.2.	Aplicabilidad del Principio de Proporcionalidad.....	18
2.1.3.3.	Ponderación	19
2.1.4.	Derecho a alimentos en el Ecuador en comparación con otros países	20
2.1.5.	Pensiones alimenticias.....	22
2.1.5.1.	Pensiones alimenticias en el Ecuador.....	22
2.1.5.2.	Clasificación de las pensiones alimenticias.....	23
2.1.6.	Obligaciones alimentarias.....	24
2.1.6.1.	Incumplimiento de la obligación alimentaria	25
2.1.6.2.	Causas de incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias.....	26
2.1.7.	El apremio personal, las medidas cautelares, aplicación y restricción.....	28
2.1.8.	La migración como causa y efecto de la disfunción familiar en el Ecuador	30
2.1.9.	Tabla de las pensiones alimenticias en el Ecuador.....	31
2.1.10.	Subsidios y otros beneficios de Ley	31
2.1.11.	Análisis de Constitucionalidad del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	32
2.1.11.1.	Estudio de caso práctico	32
2.1.11.2.	Análisis de razonabilidad.....	33
2.1.11.3.	Aplicación de la prueba de proporcionalidad.....	34
2.1.11.4.	Desagregación del principio de proporcionalidad.....	34
2.1.11.5.	Ponderación o Proporcionalidad.....	35
2.1.11.6.	Resultado de caso práctico	36
2.1.12.	Conflicto de derechos fundamentales.....	36
2.2.	Marco Legal.....	37
2.2.1.	Convención sobre Derechos de la Niñez.....	37
2.2.2.	Constitución de la República del Ecuador.....	39
2.2.3.	Código de la Niñez y Adolescencia.....	41

2.3. Marco conceptual	43
3. CAPÍTULO III	45
MARCO METODOLÓGICO	45
3.1. Diseño y Tipo de Investigación	45
3.2. Recopilación de la Información.....	47
3.3. Tratamiento de la Información	48
3.4. Operacionalización de variables.....	49
4. CAPÍTULO IV	51
RESULTADOS Y SOLUCIONES	51
4.1. Análisis e Interpretación de Resultados.....	51
4.2. Verificación de la idea a defender	57
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	49
Operacionalización de la Variable Independiente	49
Tabla 2.....	50
Operacionalización de la Variable Dependiente	50
Tabla 3.....	51
Entrevista a Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	51
Tabla 4.....	54
Entrevista a Profesionales del Derecho en libre ejercicio	54

INDICE DE ANEXOS

Evidencia Fotográfica.....	66
----------------------------	----

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO INNUMERADO 16
DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Autoras: Nelly Flor

Fiorella Matus

Tutora: Abg. Cecilia Monroy

RESÚMEN EJECUTIVO

La presente investigación tuvo como finalidad analizar el artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. El estudio permitió conocer la realidad jurídica del alimentante desempleado y la vulneración a las garantías constitucionales jurídicas, determinando inequidad en el proceso de las partes litigantes siendo estas alimentado y alimentante, a los cuales el Estado deberá reconocer la igualdad de posibilidades tanto en el ejercicio del derecho como en el ejercicio de defensa, principios que deben prevalecer en un Estado Constitucional y de derechos. El trabajo de investigación se encuentra estructurado por un primer capítulo que expone el planteamiento del problema, describiendo la realidad social contemporánea del desempleo en el Ecuador y su relación con el pago adicional obligatorio de dos pensiones alimenticias, enfocándose en las circunstancias económicas del alimentante, también en este capítulo se establecen los objetivos, justificación e idea a defender. Un segundo capítulo que comprende los antecedentes de estudio y define las principales bases teóricas que constituyeron un análisis normativo,

doctrinario y jurisprudencial ecuatoriano. En el tercer capítulo se determinaron los métodos de investigación, delimitación de población y muestras conformada por dos Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santa Elena y tres abogados en libre ejercicio, los datos obtenidos de cada entrevista fueron sometidos a análisis de las investigadoras para posteriormente emitir comentarios al respecto que seguidamente incurrieron en conclusiones y recomendaciones de los resultados interpretados. El capítulo IV contiene la propuesta, la misma que fue planteada como objetivo general de la investigación que consistió en el análisis jurídico sobre la norma cuestionada. Finalmente se encuentran los anexos donde constan el cronograma del desarrollo del proyecto, presupuesto y evidencia fotográfica.

Palabras Claves: Constitucionalidad–Subsidios - Beneficios adicionales
-Alimentante – Alimentado

INTRODUCCIÓN

La disfunción familiar es una circunstancia palpable en el Ecuador originada por falta de una no planificación familiar, por divorcio, migración entre otras. En los hogares ecuatorianos generalmente se observa que uno solo de los progenitores está a cargo de los hijos menores de edad, y son los encargados de solventar los gastos que conlleva la manutención, cuidado, educación y demás atenciones que un menor necesita para su adecuado desarrollo integral. Ante este escenario social, nuestra normativa jurídica establece que el cónyuge a cargo del cuidado de los menores pueda solicitar judicialmente el pago de pensiones alimenticias al principal obligado o subsidiario, en función de los derechos del niño.

En este sentido a partir de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Estado ecuatoriano ha procurado la aceleración en la transformación de sus legislaciones, dentro de este proceso se encuentra la Administración de Justicia del 2009 que emite la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, efectuándose significativos cambios en el procedimiento obligatorio del pago de pensiones alimenticias.

En capítulo I guarda relación con la problemática planteada en el informe de investigación, en el mismo encontrará a la exigencia del pago de alimentos el Estado ha aportado disposiciones técnicas que favorecen a los alimentados, pero al margen de estas disposiciones claras y definitivas, han provocado colisiones entre derechos constitucionales de igual jerarquía reconocidos por la Constitución. Por lo expuesto el presente proyecto plantea efectuar una investigación jurídica, doctrinal y jurisprudencial de la norma que contempla la fijación de pensiones alimenticias y beneficios adicionales, analizando si están en concordancia en el cumplimiento de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La relevancia de un trabajo de investigación se realiza a través de la fundamentación teórica es así que en el capítulo II se concentra aspectos doctrinarios en relación a la ponderación que debe existir entre los ciudadanos, que aunque se conoce y se respalda los lineamientos jurídicos en relación al principio del interés superior del niño no se descarta que debe existir un planeamiento

jurídico que vele por la seguridad de cada uno de los ciudadanos al no contar con un trabajo en relación de dependencia que permita cubrir con todas las necesidades de los niños, por ende y mediante el marco legal y conceptual se recabará todo el aspecto científico requiera el presente trabajo en beneficio de la armonización de la ciudadanía.

En el capítulo III se mostrará la metodología de investigación es otro de los elementos importantes de toda investigación científica el cual, a través de sus instrumentos proporcionados, el enfoque, la población y muestra y todo lo que concierne a la recolección del mismo para que este estudio tenga la veracidad y elocuencia para determinar el cumplimiento de los objetivos y la idea a defender.

Los resultados y discusiones que proporcione la recopilación de información responden a un proceso de análisis que se encuentra en el capítulo IV de este informe se podrá comprobar los lineamientos que concierne los objetivos han sido alcanzado y si la idea a defender se pudo verificar y comprobar la viabilidad del trabajo investigativo.

De lo investigado se obtendrá un análisis jurídico del artículo innumerado 16, numeral 2, de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y la afectación a las garantías constitucionales del debido proceso en el caso del alimentante desempleado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Ecuador es un estado derechos y garantías el mismo que ha velado por cumplir con esas garantías fundamentales en relación a los niños, niñas y adolescente su estudio al derecho de familia ha sido muy importante puesto que los últimos años la normativas han sido reformadas en beneficio de este grupo de atención prioritaria y que en goce del mismo el derecho de alimentos que encierra todo lo que concierne al desarrollo integral del niño, el mismo que consiste en prestar ayuda económica para que cubra las necesidades básicas.

Actualmente el pago de la pensión alimenticia en el Ecuador, forma parte de uno de los derechos con gran significancia social, pues de ello depende la supervivencia del niño, niña y adolescente, el cual al encontrarse en estado de indefensión y dependiendo de su edad existirá la mayor vulnerabilidad, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador, 2008, en este ámbito, a medida que la sociedad ecuatoriana se va transformado hacia un mejor desarrollo y calidad de vida de sus ciudadanos, también va modificando la administración de la justicia, por lo que para el año 2009 la Asamblea Nacional del Ecuador emite la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia existiendo una reforma hacia los procesos judiciales en relación a los niños, niñas y adolescente y por medio del mismo extiende y exige el pago de pensiones adicionales.

A este respecto es importante analizar diferentes situaciones a las que podría estar sujeto el alimentante en relación a tres principales aspectos circunstanciales, siendo estos: 1) al número de hijos que podría tener en uno o en diferentes compromisos y/o carga familiar, 2) en relación a su condición de salud; y, 3) en relación a su condición económica, ésta última es una de las

causas más sobresalientes y que en los actuales momentos es la principal razón por la que el alimentante recae en el incumplimiento de la responsabilidad tiene para cumplir y cubrir la pensión alimenticia, debido a que en la mayoría de los hogares ecuatorianos existe carencia de fuentes de trabajo, lo cual impide obtener los medios para el sustento diario de la familia, y muchos progenitores obligados a prestar alimentos son demandados judicialmente por incumplir con este mandato sin considerar si el alimentante tiene la capacidad económica suficiente, o si se encuentra desempleado son elementos valorativos puesto que son razones que no permiten cumplir con dicha obligación, además de no existir la posibilidad de justificar la causa de incumplimiento.

En relación al desempleo, cabe mencionar que en el Ecuador existe una cifra muy alta de desempleo. Para el año 2017, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) la tasa de desempleo cerró en 4.6%, y para el año 2020 el desempleo incrementó un 13.3%, siendo esta cifra la más alta desde el 2007, debiéndose a la constante crisis económica que atraviesa el país sin que exista la posibilidad de mejorar de forma sostenible las oportunidades laborales. A esta situación se ha sumado la crisis mundial producto de la pandemia originada por la COVID-19.

La falta de empleo crea necesidades económicas, y una de estas es no poder cumplir con el pago de la pensión alimenticia y peor aún cubrir con las pensiones adicionales a la que el menor tiene derecho; de tal modo que, como consecuencia del impago se ha incrementado el número de casos de juicios de alimentos a nivel nacional., Según la publicación Diario El Telégrafo, en el año 2014 el país registraba más de 300 juicios de alimentos por día y para el 2015 se incrementó a 533 casos al día a escala nacional, con un total de 821 alimentantes detenidos por incumplimiento del mandato establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, art. 22, en el que un juez dispone el apremio personal por más de 30 días cuando se ha incumplido con el pago de dos o más pensiones alimenticias.

Lo contemplado en la Ley resulta abrumador e insólito para el alimentante ya que al cumplimiento de los pagos mensuales, se debe también proporcionar los adicionales de otros beneficios que solo las personas que laboran pueden recibirlos, afectando el estado psíquico y

emocional del individuo, así lo menciona Chartzman (2000): “la constante frustración, descontento o ansiedad que provoca la falta de recursos económicos para vivir dignamente, causa un desorden de conducta, alta presión emocional y psicológica” (p.12).

De lo manifestado por el autor se deduce que el déficit económico afecta la estabilidad de la salud de las personas, principalmente psíquica y moral. Entonces sobre este particular el ser humano posee una dimensión básica que es su dignidad, esta es la raíz de todos sus derechos fundamentales, en otras palabras, la dignidad es inherente a la persona, por ende, todos los derechos se desprenden de esta. Generalmente, las corrientes filosóficas han concordado en afirmar que las personas sin excepción tienen derecho a llevar una vida digna. De acuerdo a esto, el alimentante tiene derecho a exigir sus derechos individuales de dignidad humana a través de un criterio básico de justicia.

Ahora bien, si el pago de pensiones adicionales en los últimos años se convirtió en una obligación, así mismo y bajo la misma ponderación se debe considerar lo que es el principio de la proporcionalidad, puesto que al ser uno de los derechos fundamentales también se puede indicar que se trata de un instrumento constitucional que en el momento de valorar y tomar una decisión el juez debe verificar que se cumpla para ambas partes, además que través de ella se pueda proporcionar su determinación, de tal manera que estos dos deberes jurídicos se atiendan en igual medida tanto al obligado de pago de alimentos como al que recibe.

En aplicación a la proporcionalidad, según Román M .(2012) establece que “el principio de proporcionalidad en los actuales tiempos constituye tal vez, el más familiarizado y el más demandante a los derechos fundamentales; y en esa dimensión deduce un obstáculo frente a intervenciones incorrectas respecto a los propios derechos” (p.76). Sobre este criterio expresado por el autor se entiende que cada derecho se enfrenta con la posibilidad de ser taxativo, entonces el punto de interés se concentra en conocer de qué forma y con qué requerimientos pueden ser reducidos los derechos.

Reducir los derechos quebranta el principio de proporcionalidad, y en este caso peculiar vulnera los derechos del ciudadano alimentante, debido a que éste se ve sometido a cancelar un valor

económico adicional que ha sido solicitado de forma legal, indistintamente si se encuentra o no en relación de dependencia.

Sin duda alguna las leyes ecuatorianas con el fin de proteger los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes y mediante ellas se ha actuado, sin medir en totalidad y garantizar con el cumplimiento que corresponde al principio de igualdad y proporcionalidad de las personas ante la Ley, y la igualdad material ante las medidas socioeconómicas que debe adoptar un Estado de derechos, para conseguir la igualdad de todos sus ciudadanos.

Todo este proceso de evolución y los problemas a los cuales no se puede prever ha tenido lugar a que esto sea estudiada por diferentes tesis de grado en la Carrera de Derecho de distintas universidades del país, entre ellas podemos citar las investigaciones de (Pluas Morocho, 2018), de la Facultad de Posgrado de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, quien realizó la tesis “Pensión Alimenticia. Análisis de la vulneración del derecho del alimentante sin relación de dependencia laboral”; y como resultado de estudio se dedujo que la Ley Reformatoria del Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo innumerado 16, numeral 2 requiere de una nueva reforma de manera que se cumplan los derechos fundamentales del alimentante.

Además de lo manifestado en el planteamiento del problema, las autoras a través de la presente investigación se han enfocado en estudiar las afectaciones jurídicas en la norma que antepone el pago de pensiones alimenticias adicionales del alimentante desempleado y sus afectaciones a las garantías constitucionales.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la ejecución de artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que regula el pago de dos pensiones alimenticias adicionales vulnera las garantías constitucionales del debido proceso?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar jurídicamente el pago de pensiones adicionales en relación a los obligados en condición de desempleo y la vulneración a las garantías constitucionales

1.3.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar cómo afecta la normativa jurídica vigente que regula el pago pensiones adicionales al alimentante desempleado.
- ✓ Identificar la vulnerabilidad de las garantías constitucionales
- ✓ Analizar los derechos constitucionales del alimentante desempleado
- ✓ Fundamentar teóricamente la desigualdad y discriminación de las garantías constitucionales en la aplicación del artículo innumerado 16, innumeral 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

1.4. Justificación de la investigación

Los cambios efectuados en la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia respecto al pago de pensiones alimenticias adicionales han venido desencadenando un problema de diario vivir. Por tanto, consecuentes de esta realidad socio legal perenne en nuestro país y como estudiantes de la carrera de Derecho, hemos decidido abarcar el estudio a la problemática con el presente trabajo de investigación jurídica titulado “Análisis de Constitucionalidad de artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” la misma que expone pertinencia, novedad y es aplicable a realidad vigente.

Desde el contexto académico, la trascendencia de este estudio radica en el aporte académico a la Facultad de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, su desarrollo permitirá recopilar de forma organizada y consecuente, información de carácter conceptual y doctrinaria respecto a la problemática, a través de fuentes primarias y secundarias,

sirviendo de utilidad para futuras investigaciones que pretendan abordar temas en torno a la problemática planteada.

Es de trascendencia social debido a que en el común vivir de los ecuatorianos y en la ejecución del artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, se evidencia a nivel nacional un significativo número de alimentantes inmersos en juicios de alimentos, por lo que, el resultado de la investigación generará un aporte teórico válido que exhibe la realidad de la problemática, dejando un precedente del estudio que permitirá emitir un juicio de valor sobre una norma injusta e inequitativa a las garantías constitucionales al debido proceso.

Es de trascendencia legal, debido a que las actuales normas de ordenamiento jurídico civil constituyen todo un problema jurídico y sociológico, que da lugar a que se vulnere lo dispuesto en la Constitución en el “Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y de conformidad con el numeral 6: La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); sin embargo este artículo se incumple cuando el propio Estado vulnera la prueba de proporcionalidad para valorar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos.

Con relación a la factibilidad jurídica la investigación cuenta con la disponibilidad de tiempo necesario para el cumplimiento del cronograma de trabajo establecido. Asimismo, dispone de un factible tratamiento jurídico a través de la correcta aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos metodológicos, en tanto accede a las fuentes documental, bibliográfica y de campo de la investigación que contribuyen a su análisis y discusión. Igualmente se provee del recurso humano tanto para el desarrollo de la tesis, como para el análisis del tema mediante la colaboración de profesionales del derecho de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes aportaran con sus criterios en relación a la norma cuestionada. De lo expresado, la investigación se justifica académica y jurídicamente.

1.5. Variables de investigación

1.5.1. Variable dependiente

Artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

1.5.2. Variable independiente

Garantías Constitucionales

1.6. Idea para defender

El artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia trasgrede las garantías constitucionales de los alimentantes desempleado.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Historia del Derecho a Alimentos

El derecho a alimentos se origina desde la antigüedad, para ello referiremos a breves rasgos en lo siguiente: En la era Griega se fundamentaba en el derecho a la familia y a la educación, y donde los hijos ilegítimos debían conformarse con porcentajes mínimos de herencia inferiores al de los hijos legítimos, su sistema democrático tomaba en cuenta las necesidades de los niños, lo cual provocó la necesidad de educarlos, esto incluía también enseñanzas de guerra, la situación del derecho a la niñez griega era compleja, tanto que se obligaba a los menores de cinco años en adelante a trabajar en la agricultura, su sistema democrático no contenía ningún derecho a pedir alimentos.

En Roma el derecho al alimento en la niñez se deducía a la patria potestad donde el poder absoluto lo tenía el progenitor, quien tenía la elección de aceptar si el hijo era suyo o no, recayendo en el mismo toda dependencia económica de la familia inclusive si este tenía hijos adoptados, la familia romana era una constitución más social y jurídica, el derecho de alimentos que se tiene entre hijos surge a través de la llegada del Emperador Trajano.

Ya en la edad moderna, los Estados garantizan a los niños, niñas y adolescentes el derecho de alimentos impulsando principalmente al desarrollo intelectual, crecimiento físico y espiritual, satisfaciendo los “Intereses Superiores del Niño”. Las primeras divulgaciones sobre el derecho de la niñez y la adolescencia surgieron con la conformación del primer tribunal de Chicago en 1989 cuando Jeans Adams y Julia Lauret dos mujeres reconocidas en la historia estadounidense se revelaron a través de un movimiento creado por ellas, logrando que se cree

el tribunal, a fin de que menores de edad no fueran condenados por un hecho delictivo ante la justicia. “En Sudamérica, específicamente en Uruguay el código del niño marca un acontecimiento histórico, sirviendo de modelo a Ecuador, Venezuela, Perú, Chile y Colombia para comenzar a trabajar y susciten el interés en sociólogos, juristas y médicos” (Saltos Espinoza, 2010, p.59).

En el Ecuador, la Constitución de 1830 hasta la Constitución de 1878, el Estado no reconocía la protección de la niñez y adolescencia en los que respecta al pago de pensiones alimenticias. Posteriormente las Constituciones de 1884 y 1897 en el artículo 34, inciso 2 se determina la preocupación sobre la educación primaria gratuita; pero no indica nada sobre el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes. Más tarde la Constitución de 1906, en la sección de Garantías Nacionales conserva la garantía a la educación como responsabilidad del Estado; pero tampoco indica sobre el derecho de alimentos de los menores, y así las demás constituciones hasta la Constitución de 1998, donde en el artículo 3, garantiza la vigencia de los derechos humanos; y en artículo 37 establece el reconocimiento de la familia por parte del Estado, garantizando condiciones que beneficien integralmente el logro de sus fines, basándose en la igualdad de derechos y oportunidades de cada uno de sus integrantes.

Finalmente, en la Constitución del 2008, el Ecuador asume su total preocupación en lo que concierne a los niños, niñas y adolescentes, distinguiéndolos como grupo prioritario en su desarrollo integral, cuyos derechos están por encima de los demás, y entre las garantías al derecho del buen vivir se hace efectiva el derecho a la alimentación donde velan por el menor.

Es importante establecer que en la actualidad hombres y mujeres realizan actividades productivas que generan ingresos para la familia, la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades conlleva al análisis jurídico de los principios de igualdad y corresponsabilidad de los padres con sus hijos, amparándose en la normativa jurídica nacional e internacional.

Hablar de familia no necesariamente conlleva a pensar en que debe existir matrimonio entre los padres, esta corresponsabilidad es tan arraigada que no consta en ninguna normativa Ecuatoriana existente en la actualidad, que sea requisito el hecho de estar casados para cumplir con las

obligaciones y necesidades de sus hijos, por lógica siempre serán sus padres sin importar su estado civil actual o futuro, vivimos una actualidad en que algunos de los padres deciden no tener ningún compromiso de pareja y mantenerse solteros, eso no exime el cumplimiento de obligaciones con sus hijos.

2.1.2. Tratados y Convenios Internacionales sobre los Derechos del Niño

2.1.2.1. Convención sobre los Derechos del niño de 1989

La Convención sobre los Derechos de los niños es un tratado internacional de las Naciones Unidas, fue firmado y ratificado por Ecuador como miembro del Estado parte, en el mismo se puede prescribir plenamente los derechos y garantías que todo niño sin importar su nacionalidad contará con el mismo respaldo para la protección de sus derechos el mismo donde cuidan este se rige bajo los siguientes Principios:

Principio de igualdad y no discriminación

Las Naciones Unidas (ONU) decreta la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona posee todos los derechos y libertades consagradas en ella, sin discriminación de raza, color, sexo, idioma, opinión política, nacimiento u otra condición. En este aspecto, en razón de que el niño, debido a su ausencia de madurez física y mental, requiere de especial protección y cuidado, incluida la protección legal, tanto antes como después del nacimiento, y tomando en cuenta la necesidad de que esa protección especial ha sido expuesta en la Declaración de Ginebra de 1924 respecto los de Derechos del Niño y aprobada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los acuerdos constitutivos de los organismos especializado y de las organizaciones mundiales que se preocupan por el bienestar del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño con el objetivo de que este obtenga una infancia plena y goce en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y sociedades y libertades que en ella se proclaman e incita a los padres, a los hombres y mujeres independientemente y a las organizaciones particulares, autoridades locales, gobiernos nacionales a admitir esos derechos y combatan por su cumplimiento tomando acciones legislativas y de otra naturaleza.

Se ha inmortalizado que para que el niño, niña y adolescente goce en plenitud de su desarrollo integral la estrategia nacional consagra que estos niños, niñas y adolescentes, y lleven una infancia plena tiene que gozar de sus garantías a través de una visión intersectorial e integral de los niños menores de 5 años se considera las condiciones de vida y como fue estimulado durante su infancia ya que la estimulación temprana es de suma importancia más la educación, nutrición eso influye mucho en el desarrollo integral para el futuro del menor.

Una de las estrategias alineadas al plan nacional del buen vivir 2013-2017 está enfocada a las equidades dando a conocer un importante punto de partida en el proceso de desenvolvimiento del individuo, desde el periodo de gestación.

Principio del Derecho a la vida, supervivencia y el Desarrollo

Este Principio sustenta que todos los niños gozan del derecho y garantías que van desde la concepción y la forma de llevar a cabo para vivir, desarrollarse y alcanzar su máxima capacidad en la vida. Esto abarca a una alimentación y vivienda digna, al acceso al agua potable, a la educación, a la salud, a jugar en libertad, derecho al descanso, derecho a actividades de cultura y derecho a la información de sus derechos (UNICEF, 2017)

Este principio se basa en todo aquello que los progenitores puedan proporcionar a los niños, niñas y adolescente que se encuentren bajo su responsabilidad, en relación con sus ingresos económicos se podría mantener un estatus social idóneo y poder cumplir a cabalidad todo lo que concierne a la supervivencia y una vida digna que permita al niño gozar de un desarrollo integral, velando y garantizando este derecho y bienestar a través del estado ecuatoriano.

Los niños, niñas y adolescentes necesitan de un buen ambiente para su desarrollo, también el estímulo de estudio para poder capacitarse, ahora por la pandemia las modalidades escolares son netamente virtuales, pero aun así los niños, niñas y adolescentes siguen educándose desde casa en el tema de la salud requiere de atención prioritaria por que la constitución lo ampara y vela por sus derechos y el buen vivir del niño.

2.1.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Las cuestiones sustantivas que se plantean en el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales, realizado en Ginebra en 1999, tratan el derecho a una alimentación adecuada más ampliamente que otro instrumento internacional. Este Pacto establece en el párrafo 1 del artículo 11 lo siguiente:

“Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a una condición de vida apropiado para sí y su familia, incluso alimentación, vestuario y vivienda digna y al progreso constante de calidad de vida”(Naciones Unidas, 2006) .

En el párrafo 2 del artículo 11 se reconoce la posibilidad de aplicar medidas más puntuales y apremiantes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a esta protegida contra el hambre y la malnutrición. El derecho a una correcta alimentación es sustancial para el disfrute de los demás derechos. Este derecho se aplica a todas las personas, por ello el párrafo 1 del artículo 11 dice claramente “*para sí y su familia*”, no abarca ninguna limitación en cuanto la aplicación de este derecho a cualquier persona (Consejo Económico Social, 1999)

Artículo 5, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

En el presente pacto, ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o persona para iniciar acciones o emprender actividades enfocadas a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos por el Pacto, o a su restricción en medida mayor que la prevista en él.

El Pacto no concibe la restricción o menoscabo de ninguno de los Derechos Humanos fundamentales reconocidos o vigentes en todos los países del pacto en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o tradiciones, so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en un menor grado.

El artículo 26 del Pacto establece: Ante la Ley todas las personas son iguales y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. Sobre este particular, la Ley impedirá cualquier discriminación y salvaguardará a todas las personas en protección igual y efectiva contra todo tipo de discriminación por razones de: raza, color, sexo, idioma, religión, inclinación política, posición económica, cualquier cualidad de origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra condición social (Naciones Unidas, 2006).

2.1.3. Principio de Proporcionalidad

El uso de este principio se ha prolongado al análisis de las intervenciones legislativas administrativas, judiciales y de los asuntos referentes a los derechos fundamentales, en el que el elemento de la ponderación se ha convertido casi indispensable. Este principio se encuentra contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República, cuyo texto indica:

En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas... numeral 6. La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La aplicación del principio de proporcionalidad es importante en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derechos fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley ecuatoriana donde establece la constitución .

Es un procedimiento relativamente complejo sobre todo controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar

la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio- fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, es decir si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos. Es de suma utilidad a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación.

2.1.3.1. Importancia del Principio de Proporcionalidad

Es un mecanismo sencillo e intersubjetivo controlable, su propósito es controlar la intromisión del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es decir, aplica la evaluación de proporcionalidad para valorar la constitucionalidad de una medida sujeta a derechos esenciales, con justificación en una relación medio fin, que debe ser la adecuada, legal, conveniente y práctica para lograr los objetivos constitucionales establecidos, por consiguiente debe ser útil, su ejecución debe ser pertinente y correcta para conseguir un fin legítimo, en otras palabras si hubiese diferentes posibilidades para lograr este fin, debe decidirse por la posibilidad de derecho fundamental que sea más módico para lograr los objetivos constitucionales que es el de cumplir con los otros derechos. Al momento de aplicar el principio de proporcionalidad es de mucha utilidad realizar la respectiva diferenciación entre lo que son normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación

Las normas con estructura de regla, están diseñadas con una estructura jurídica conformada de supuesto hecho y consecuencia jurídica explícita, y su configuración jurídica tradicional de aplicación es a través de la subsunción, las reglas son normas que permiten una medida única de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse, o sea, son mandatos concluyentes, de todo o nada, “las reglas no derivan de los principios y su principal distinción es la manera en que sus conflictos se solucionan, mediante métodos tradicionales de pertinencia y especialidad (ley

especial deroga general), jerarquía (ley superior deroga ley inferior) y temporalidad (ley posterior deroga ley anterior)” (Cáceres & Soria, 2016).

En tanto que los principios son mandatos de optimización que se pueden aplicar en distintos grados y que fijan que se cumpla su utilización en gran parte de los posible respecto a las posibilidades jurídicas y reales. Son supuestos de hechos las causas que no se encuentren claramente expuestas, o sea, son normas que permiten distintas maneras de comprensión y aplicación, por lo que se utiliza la ponderación. Una de las características de los principios es que se conocen por el enunciado, decretan que algo se cumpla en mayor parte sin manifestar un supuesto de hecho, es decir, dan paso a diferentes interpretaciones.

El uso de la ponderación permite el enfrentamiento de dos normas tipo principio, más no para un dominio una de la otra como sucedería con las reglas, sino para restringir una en favor de otra, proporcionándole más poder o mayor validez en un caso específico. La etimología de ponderación viene del vocablo latino “pondus” que quiere decir peso, ejercicio de la ponderación radica en pesar o sopesar los principios en choque que concurren en un caso determinado, los principios están concedidos de una propiedad que carece de reglas “el peso” los principios tienen un peso y ponderar quiere decir que se determina cual es el peso específico de los principios que entran en choque en algún caso para saber cuál de ellos debe restringirse en su ejercicio y goce, en qué medida y bajo qué criterios. Sobre este particular el autor Robert Alexy, sostiene que existen diferentes métodos para aplicar el principio de proporcionalidad, entre ellos el conceptual, que refiere a identificar en que radica, el empírico que se aplica sin estudiar cómo funciona; y el normativo, que señala como debe funcionar o como se debe ejecutar la proporcionalidad, mediante las reglas, que se tengan conocimiento y que sean de confianza, que puedan dar coherencia a la ponderación.

Ecuador tiene una norma estatal al modelo constitucional de la justicia social y de los derechos neoconstitucionalismo, esto puede comprender el tema de la ponderación constitucional donde el juez es el único para resolver las controversias de a unidad de acto, la ponderación constitucional es la valoración o balance que hace el Juez respecto de dos normas o principios

del mismo rango esto es, constitucional; es decir, toda autoridad al encontrarse frente a un conflicto entre normas constitucionales, está obligada a ponderar, valorar, balancear, cuál de ellas permite una mejor efectividad de los derechos constitucionales, provocando que los mismos no sean coartados sino al contrario, que puedan investir a la ciudadanía de los derechos que se consideran mucho más justos o necesarios.

2.1.3.2. Aplicabilidad del Principio de Proporcionalidad

La aplicabilidad de este principio comprende la materialización de las normas con arquitectura de principios que contienen derechos fundamentales en conflicto, dicho de otra forma, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propio de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con el concepto de los derechos fundamentales que pasaron a ser únicamente aseveraciones para transformarse en pequeños espacios de intervención humana aceptadas por todos e incluso por el Estado, donde la persona posee jurisdicción como ente de protección final y esencial, incluso ante la ley.

La obligatoriedad de alimentos se sustenta en el derecho a la existencia que la justicia reconoce a toda persona. Este reconocimiento se dio inicialmente en la sociedad egipcia que estableció como mandato legal que las hijas tenían la obligación de atender las necesidades de sus padres. Más tarde en Roma con la valoración, con la apreciación del factor población total y principalmente de la familia, Bizantino Justiniano I, Emperador del Imperio Romano concedió un estatuto oportuno en el Corpus iuris civilis, la más importante recopilación de Derecho Romano y el texto jurídico más influyente de la historia, en el cual se incorporó una obligación de alimentos mutuo entre ascendientes y descendientes, amenazados incluso con el embargo de los bienes del alimentario para luego venderlos.

Fue precisamente en el Derecho Romano donde se estableció la proporcionalidad en la fijación de alimentos, un principio que hasta los actuales tiempos aún se sigue utilizando. La misma ley romana ordenaba que para fijar su valor se debía atender a las necesidades del que lo solicita, como el patrimonio del obligado a prestarlos.

Toda intervención de derechos fundamentales debe tener como principal propósito guardar la pertinente relación con el concepto del derecho que es objeto de intervención. En otras palabras, el beneficio que se recibe por medio de la intervención en el derecho fundamental debe indemnizar los sacrificios llevados tanto para su titular y para la sociedad en general.

De lo dicho en los párrafos anteriores, se concluye que la ponderación consiste en la comparación entre dos entes o grados, estos son: la de la realización del fin que persigue la medida examinada; y el de la intervención del derecho fundamental. “El resultado de esta comparación es imprescindible para el juicio de la constitucionalidad en las intervenciones de los derechos fundamentales” (Cáceres y Soria, 2016).

2.1.3.3. Ponderación

Los principios imponen la mayor prácticas posible, por ello, es preciso la aplicación de un método llamada ponderación, dicha palabra proviene del vocablo latino “pondeus” que quiere decir peso o pesar; en tal sentido (Bernal-Pulido, 2009) menciona: “todo principio se encuentra dotado de una propiedad que desconocen las reglas: el peso”. A lo que el autor aduce, es la fórmula de la ponderación y se ejerce de acuerdo al siguiente precepto: “cuando ocurriese que mayor sea el grado de no satisfacción o limitación de alguno de los principios, igual mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro” (Robert Alexy, s. f.).

De igual forma, está elaborada la fórmula en la legislación ecuatoriana, establecida en el artículo 3, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional que indica:

“Las normas constitucionales se interpretan en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que mejor favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente.

Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria...Ponderación: Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto para determinar la decisión adecuada...” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

El método de ponderación se determina por una escala llamada triádica que permite asignar distintos niveles otorgándoles un valor. El peso teórico se da de acuerdo al grado de jerarquía de los principios que se encuentran al mismo nivel constitucional, y para dar solución a estos enfrentamientos de conflictos los jueces deberán tener claro los principios que están colisionando, al igual que su valoración, y según el caso atribuir variables numéricas que concedan resolver el conflicto.

2.1.4. Derecho a alimentos en el Ecuador en comparación con otros países

El derecho a alimentos es propio del ser humano a la relación paternofilial, y se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la vida. Desde esta percepción las pensiones alimenticias en las diferentes legislaciones en todo el mundo tienen como objetivo la satisfacción de las necesidades de los hijos menores de edad o hasta determinada edad en la adultez, especialmente tras una ruptura o separación de sus padres. Sobre esto, a continuación se expone algunas características fundamentales respecto a la cuantificación del Derecho de alimentos en Ecuador y otros países (Molina Delgado y Pozo Samaniego, 2020).

En el Ecuador para fijar la pensión alimenticia se toma en cuenta como principal elemento el salario del alimentante, en vista de que según este se impone los niveles mínimos de montos a cancelar consignados en la “Tabla de pensiones alimenticias mínimas”, la cual se actualiza anualmente por la entidad competente (Ministerio de Inclusión Económica y Social. Es importante destacar que en la legislación ecuatoriana los únicos beneficiarios de la pensión alimenticia son los hijos menores de edad, y para el caso de los hijos que estudian, o para los hijos que tengan alguna discapacidad hasta los 21 años.

En otros países como Colombia, el ente encargado de vigilar los comportamientos de los progenitores hacia sus hijos es el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF), la cual tiene la facultad de crear las normas referentes a los niños/as y adolescentes y su protección. Esta institución no establece una tabla de pensión alimenticia, lo que quiere decir que no existe un esquema oficial al cual el juzgador recurra al momento de fijar la pensión alimenticia

COLOMBIA

Para fijar la pensión alimenticia en Colombia, su legislación establece ciertos criterios a seguir, mismos que establecen en los artículos 129 y 130 en la Ley 1098 del año 2006 y el Código de la infancia y Adolescencia, estos articulados precisan en lo siguiente:

- ✓ Solo se puede embargar hasta el 50% del salario del alimentante
- ✓ Las necesidades básicas de los hijos deberán ser establecidas
- ✓ Se considera el IPC anual (índice de precios de canasta básica) y de acuerdo a esta la pensión alimenticia varía anualmente.
- ✓ En caso de que el alimentante no cuente con un adecuado ingreso o no se pruebe su salario la pensión alimenticia será fijada en base al salario mínimo.

Por otro lado, en conformidad con la Ley colombiana No. 100 de 1993, el derecho a la pensión alimenticia es hasta los 25 años en caso de que el alimentado continúe estudiando, lo cual denota mayor protección en el límite de edad, mismo que faculta satisfacer totalmente el derecho a la educación plasmados en varios instrumentos internacionales. Así también, en cuanto al tiempo desde el cual se deben los alimentos, la legislación colombiana dicta que se deben desde la calificación de la demanda, al igual que Ecuador (Vélez et al., 2020) .

PERÚ

En Perú, la pensión alimenticia no se corta a los 18 años, sino que esta continúa suministrando alimentos y estudios a los hijos solteros que siguen con éxito sus estudios de profesión u oficio hasta los 28 años, pero en la mayoría de los casos se da solo hasta los 23 años. Del mismo modo el alimentante está obligado a brindar protección económica al alimentado que posea alguna discapacidad comprobada, física o mental (Diario El Universo, 2020).

Respecto a la prescripción de del derecho de valores adeudados por manutención de pensión alimenticia es hasta los 43 años.

El monto máximo de manutención en Perú es de 60% del salario, pero generalmente se encuentra entre el 30% y el 40% según la Agencia Andina.

CHILE

En Chile, la legislación obliga el pago de una pensión alimenticia mensual hasta los 21 años, que también puede extenderse hasta los 28 años si el alimentado continúa estudiando y no genera ingresos (Diario El Universo, 2020).

2.1.5. Pensiones alimenticias

Las pensiones alimenticias son una ayuda económica que se les proporciona a las personas que se encuentran en estado de indefensión y de vulneración, la Convención de los Derechos del Niño estima garantizar y velar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y que los padres cumplan con la responsabilidad y obligación que concierne a la crianza y desarrollo de sus hijo e hijas, que a través de los Estados parte no se vulnere los derechos de ellos sino que se cumpla a cabalidad cada uno de los parámetros y aspectos que van con la edad de niños, niñas y adolescentes.

En América Latina existen normativas variadas en lo que se referencia hasta que edad es la idónea de mantener a los niños, niñas y adolescente, puesto que al llegar a su desarrollo deberían ellos terminar con una profesión y que por ende sean personas que puedan cubrir con sus necesidades y sobre todo que sean ciudadanos productivos para su país.

2.1.5.1. Pensiones alimenticias en el Ecuador

El estado ecuatoriano cuenta con las garantías y derechos que prevalecen en relación al estado de vulnerabilidad que tienen los ciudadanos y en especial con los niños, niñas y adolescente que son parte del grupo prioritario y que en los casos donde el padre o madre abandona el hogar o existe un divorcio como también en los casos de que los progenitores no cumplan con lo estipulado en la normativa que concierne a la responsabilidad y obligaciones que atañan el desarrollo del niño, estas son situaciones que permiten que el niño, niña y adolescente a través de quien tenga la tutela lo represente ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y solicite una pensión alimenticia que permita cubrir con las necesidades básicas.

Dentro de cualquier proceso judicial con respecto a las pensiones alimenticias se ventila en primero momento la pensión provisional que es cuando el actor presenta la solicitud, en ella se verifica todo cuanto estipula la norma en relación a lo que determina el Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, una vez se realiza el respectivo procedimiento y en cumplimiento con lo que establece el artículo 142 (COGEP, 2018) el juez califica la demanda en ese instante una de las primeras resoluciones es dar a conocer al actor por medio de la citación el mismo que llega en conjunto con la demanda, también se le notifica el valor que debe para por pensión alimenticia, este valor es provisional en lo que dura la presentación de las pruebas y la reconvencción de parte del demandado.

Luego del tiempo establecido dentro del ordenamiento jurídico se procede a la audiencia única y dentro de este proceso se dictamine la pensión definitiva que se hará en la valoración de las pruebas presentadas, puesto que es aquí donde se puede verificar los ingresos del alimentante ya sean estas por medio de relación de dependencia y que será acreditado por el certificado que emite el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) así como los que gozan de relación de independencia se podrá acreditar los ingresos que genere por medio de la certificación que emita el Servicio de Rentas Internas (SRI).

2.1.5.2. Clasificación de las pensiones alimenticias

Las pensiones alimenticias fundamentan su clasificación en relación a como se van presentado, puesto que mediante ello se logra la organización de como estos son gozados por los ciudadanos haciendo prevalecer sus derechos estos pueden ser:

- ✓ **Según su fuente de nacimiento:** esta primera clasificación es el nacimiento de la obligación que se puede otorgar de 2 formas, la primera es a través de una solicitud presentada ante el Juez Multicompetente quien tendrá la participación directa y designará quien y cuanto será el valor a pagar para el niño, niña o adolescente y esto va relacionado con la tabla de pensiones alimenticias, pues ninguna pensión será menor a la que establece la normativa innumerado 15 de la Ley Reformatoria del Código de la

Niñez y Adolescencia la segunda forma se encuentra en relación a la voluntad de la persona que requiere otorgar y como bien especifica la palabra voluntad no existe ninguna obligación de dar una pensión de alimentos sino por el contrario es una ayuda a través de actos judiciales desea otorgarle una cuota voluntaria al beneficiario.

- ✓ **Según la extensión de la prestación:** En el Código Civil en el artículo 351 menciona sobre los alimentos congruos que son los que están designados a los cónyuges, hijos, descendientes y padres, estos valores van a depender y hacer subsidiados en relación a la situación económica y social del otorgante; también en esta subclasificación se encuentra los alimentos necesarios en este caso la forma de ayuda económica será lo suficiente para la sobrevivencia y sustento requerido. Para ambos tipos de alimentos será posible cuando lo que generen las personas no le alcance para su sobrevivencia.
- ✓ **Según el momento que se otorgan:** Tal como indica la palabra su clasificación y otorgamiento se considerará a partir del momento en que tanto el juez como la voluntad de la persona de entregar la pensión alimenticia se ejecuta, además de aquello si una obligación en el caso de los niños, niñas y adolescentes hasta los 21 años de edad se establecerá en relación a la tabla de pensiones alimenticias y la situación económica del niño.

2.1.6. Obligaciones alimentarias

Las obligaciones alimentarias está bajo la responsabilidad de la madre y el padre para que esta se establezca como tal debe existir el vínculo consanguíneo o jurídico, una vez que se compruebe dicho vinculo este permitirá que se ejecute la obligación de ambos padres así como los derechos y deberes que tienen hacia sus hijo e hijas en otorgarle una ayuda solidaria, no cabe en este punto el que no cuente con los medios económicos para asumir dicha responsabilidad, el estado ecuatoriano implemento una tabla de pensiones alimenticia en base a los ingresos del alimentante, esta obligación alimentaria es reciproca es decir que el uno tiene la obligación de darle y la otra parte de recibirla.

“La obligación alimentaria implica proveer a las menores demandantes de lo necesario a la cobertura de todos aquellos rubros tradicionales y que hacen a una subsistencia en condiciones de decoro adecuadas a las circunstancias personales relevantes de las partes en litigio” (Fripp, 2009)

Esta obligación alimentaria, debe ser exclusivamente en relación a la situación económica tal como indica la Corte Nacional de Argentina

La cuota alimentaria debe ser proporcional al nivel económico del alimentante y comprende no sólo habitación, vestuario, asistencia médica, etc., sino también las necesidades de orden cultural. La pensión debe ser suficiente, en lo posible, para permitir a la cónyuge e hijos vivir en el mismo nivel en que lo harían de habitar con el demandado. (1980)

Mediante esta perspectiva se puede indicar que no cabe lo que considera una obligación alimentaria con subsidios o beneficios sociales puesto que tanto en Ecuador como los países latinoamericanos su incremento de la tasa de desempleo es cada vez más alta, no obstante los padres responsables notarán que no el dinero proporcionado bajo una pensión alimenticia no alcanzaría, que con mayores esfuerzos se otorgaría adicionalmente y por voluntad en relación a las necesidades que no se proveen como la salud, entretenimiento, aspectos sociales y culturales y que por su propio desarrollo se encuentra en esta necesidad.

2.1.6.1. Incumplimiento de la obligación alimentaria

No siempre el incumplimiento de un deber, derecho o responsabilidad recae en el alimentante por una razón de orgullo en otorgar el pago en el tiempo prudente, son muchas variables sociales y los pensamientos subjetivos del comportamiento humano que va con la afectación psicológica del alimentante pero también existe la otra cara de la moneda en donde un progenitor responsable no puede cumplir con dichos valores expuesto y obligados ante la decisión de un juez y esto va ligado con la situación económica que podría darse por diferentes razones que tal como lo explica la autora Gutiérrez estas pueden ser: la separación del vínculo de pareja entre los padres, la baja o nula capacidad de pagar una pensión alimentaria, el nivel educativo del padre y la fortaleza del vínculo de la pareja anterior. Debido a estas causas, también surgen

consecuencias como: el ingreso disminuye, el padre que queda tiene que cambiar su rol, los hijos mayores a veces se ven empujados a asumir algunos de los papeles del padre ausente, la presencia de una nueva pareja puede generar un impacto fuerte y los daños que ocasiona la separación de los padres y la sensación de abandono por parte del padre deudor en los niños, niñas y adolescentes (2014, pág. 2)

2.1.6.2. Causas de incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias

El desempleo siempre ha sido uno de los factores comunes que involucra grandes retos en todas las sociedades, ha estado presente en todos los tiempos, es decir en diferentes épocas de la humanidad. Constituye un problema que se agrava más a causa de las continuas crisis económicas, políticas, sociales, ambientales, al igual que por los avances tecnológicos, estos últimos indican la dirección hacia la productividad y como resultado se ve alterado el factor trabajo, lo que origina una reducción de masa laboral (Bustamante et al., 2020).

En la sociedad ecuatoriana uno de los problemas más significativos a los que se enfrentan cada gobierno de turno es el desempleo. En los últimos años el país ha alcanzado el 4% de desempleo, esto se debe a inestabilidad de los precios del petróleo y el incremento de la deuda externa, lo que conlleva a cambios progresivos (Castañeda Cacho, 2019).

El desempleo genera como consecuencias la disminución de ingresos, provocando cambios en el estilo de vida, estos cambios son radicales y se vive con la inseguridad de saber cuándo acabará esta situación. Una de las repercusiones más severas del desempleo se da en el contexto familiar, llegando a producir tensión y desestabilidad de las relaciones familiares, lo que provoca problemas que pueden llegar a la desunión familiar, o por el contrario la familia se convierte en el apoyo de ayuda necesaria para soportar tan difícil momento hasta encontrar un nuevo empleo.

Según (Velastegui, 2012), en el contexto económico y social del país, el desempleo se convierte en un problema macroeconómico, cuyos efectos desencadenan en los siguientes contextos:

- ✓ **Económico:** La producción se ve perjudicada económicamente, lo que quiere decir que el PIB (Producto Interno Bruto) ha caído. Esta pérdida de producción no se puede compensar, lo que significa una recesión económica que conlleva a la disminución del consumo y beneficios de las empresas, por lo que panorama que se avizora es la no inversión y por ende la disminución de empleo.
- ✓ **Social:** Las afectaciones del desempleo en las personas origina que estas se sientan estresadas, frustradas y sin motivación, lo que puede llevar a otros problemas como la pobreza, violencia, economía más informal, hasta la inmigración.

Indiscutiblemente los costos del desempleo en el contexto social son superiores que los económicos, pues significan la indisponibilidad de ingresos para atender a necesidades esenciales como: la alimentación, educación, salud u otros bienes y servicios que son considerados prioritarios.

Los problemas medioambientales son otro factor que incide en el desempleo, tal como acontece en los actuales tiempos con el caso de la pandemia mundial del COVID-19 que ha afectado enormemente al empleo, cuyo impacto ha sido la suspensión de actividad económica en el país, implicando el cierre de negocios y empresas, dejando a miles de personas sin trabajo. Es así como drásticamente se incrementa la tasa de desempleo, por tanto las personas desempleadas tardan en encontrar un nuevo trabajo que permita satisfacer las necesidades de su familia (Banco Mundial, 2020).

La tasa de desempleo en estos tiempos de actualidad ha ido aumento por causas de la pandemia del COVID 19 estableciendo a muchos padres mermando su sueldo es decir cambiando un sueldo completo por uno de medio tiempo, en otros de los casos y en vista de la situación de las empresas han tenido que ser despedidos ocasionado el desempleo y sin sustento económico para pagar las pensiones correspondiente a la mensualidad que debe recibir el niño, niña y adolescente, peor aún este individuo podrá cubrir con valores adicionales para sus hijos en los casos de los padres desempleados.

2.1.7. El apremio personal, las medidas cautelares, aplicación y restricción

La Constitución ecuatoriana deja bien claro que se actuará con protección especial a las personas que se encuentra en condición de doble, triple o hasta cuádruple vulnerabilidad. Como ejemplo podemos poner el caso de un niño refugiado con discapacidad física, para este caso podemos invocar el artículo 40 de nuestra norma suprema en concordancia con la ley y los tratados internacionales, sobre los derechos de asilo y refugio, en el mismo que establece garantías para este grupo de personas, entre las cuales están: la garantía del ejercicio de sus derechos, la no aplicabilidad de sanciones penales por su ingreso, asistencia humanitaria y jurídica emergente, y al reconocimiento de un grupo de personas como refugiados. Asimismo, en el artículo 58 del Código de la Niñez y Adolescencia en correlación con la Convención sobre los Derechos del Niño, se indica que los niños, niñas y adolescentes con estatuto de refugiados al igual que sus progenitores o personas encargadas de su cuidado, tendrán derecho a la asistencia humanitaria necesaria y a su protección con la finalidad de que se alcance el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 44 de nuestra actual norma suprema se establece al Estado, sociedad y a la familia como los sujetos responsables del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que serán responsables de brindarles los recursos necesarios para su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos. Los niños, niñas y adolescentes deberán atravesar las etapas de desarrollo en óptimas condiciones para que sus capacidades y habilidades logren el nivel de maduración necesaria para posteriormente enfrentar los desafíos y retos que la vida le depara en un futuro, además de que son el futuro del país, por tanto, se necesita potencializar sus atributos intelectuales como emocionales si se quiere contar con ciudadanos capaces de contribuir en el desarrollo del país.

Los niños, niñas y adolescentes además de los derechos comunes de todo ciudadano, cuentan con derechos específicos para su edad, tal como se establece en el artículo 45 del cuerpo legal mencionado, además en concordancia con el Código Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se reconoce y se protege la vida y derechos del infante desde su concepción.

El apremio personal se aplica exclusivamente a los deudos principales que en relación a la sentencia Nro. 012-17-SIN-CC la Corte Constitucional resolvió dejar sin efecto el apremio personal a los obligados subsidiarios y garantes, esta medida aplicada a la madre y padre es coercitiva, se ha demostrado a través de investigaciones que esta medida del todo no da valor al cumplimiento de esta obligación alimentaria, es decir que se ve inmerso en la precaución del interés superior del niño pero sin los efectos requeridos, porque cuando no se cuenta con la capacidad económica de cubrir con las pensiones atrasadas simplemente cumple con la condena del deudor estar en prisión por el tiempo que se establece que es de 30 días.

Esta medida cautelar que los Jueces en cumplimiento del deber aplicando la norma que establece el Código Orgánico General de Procesos en relación al apremio personal por alimentos en el Artículo 137:

En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días. (2018)

La ejecución y aplicación de esta norma la determina el Juez quien tiene conocimiento de lo que relaciona al campo del incumplimiento de un deber que como padres se debe otorgar a los niños, niñas y adolescentes como pleno derecho, sin embargo al encontrarse este individuo con la pérdida de libertad se le complicará mas cubrir con dichos valores, es necesario que se analice la situación del demandado, verificando que si este no se encuentra laborando en ninguna institución en relación de dependencia ni cuenta con las actividades económicas y comerciales tendría que existir otras medidas, tomando en consideración lo que establece la Convención de los derechos del niño Artículo 27 ayudara a los padres para que a través del estado se cumpla con las obligaciones dando efectividad al mismo derecho de alimento, y no obstante el Ecuador cuenta con los servicios de salud, educación gratuitos para que el niño goce de estos factores, además de aquello también presta la ayuda en el caso de requerir una vivienda.

2.1.8. La migración como causa y efecto de la disfunción familiar en el Ecuador

La familia es la principal institución del Estado, en ella se constituyen las bases fundamentales para el desarrollo personal y grupal del individuo, por lo que es imprescindible que siempre permanezca unida en todos sus ámbitos y de manera integral. Sin embargo existen situaciones inesperadas que causan su separación, como accidentes, diferencias de ideologías, violencia, pérdida de trabajo, migración, etc. (Cisneros et al., 2011).

Respecto a la migración, esta consiste en el desplazamiento de la población desde un lugar de origen a otro destino que involucra un cambio de residencia en función de sus necesidades y aislado de su contexto familiar y social. En este sentido según Lea Gall (Lea Gall, 2005, citado por González Torralba, 2016), la familia transnacional es aquella que se caracteriza por la separación de sus miembros en diferentes países producto de la emigración.

La migración en el Ecuador es un problema social que se ha incrementado conforme los costos de vida. Las primeras migraciones externas en el Ecuador suceden en la década de los 50 hacia los países de Venezuela Canadá y Estados Unidos principalmente, al mismo tiempo que las migraciones internas hacia las ciudades más grandes del país como lo son: Quito y Guayaquil. Pero la salida masiva de los ecuatorianos se da en los años 90 con destino a Norteamérica y Europa (Carvajal, 2014).

La migración es utilizada como estrategia económica familiar, y de acuerdo con Larrea y Fallow el perfil socioeconómico de los migrantes correspondería al tipo de “vulnerable” o “solvente”, seguido del perfil “pobre” y en menor medida “indigente”, ya que quienes migran no son los más pobres, sino los sectores más empobrecidos (Acosta et. al, 2006). En el país de acuerdo a durante el año 2020 se registró una salida total de 2.021,476 salidas internacionales de las cuales 1.017,649 son ecuatorianos, lo que corresponde al 50,3% del total (Censos, 2019).

Los impactos que deja la migración en las familias es una realidad que implica enormes cambios, pues sus integrantes se adecuan positiva o negativamente frente a la crisis familiar y uno de los principales problemas a los que se enfrenta la familia es a la desintegración o disfunción. Esta

separación que en un principio se puede considerar como momentánea muchas veces lo que provoca es la ruptura definitiva entre los conyugues, considerando que las causas suelen ser muy fuertes que ninguno de los dos puede prevenir y muchos menos llegar a conciliar, dejan de lado los objetivos en común de pareja que iniciaron su relación para volverse personales.

2.1.9. Tabla de las pensiones alimenticias en el Ecuador

El Ministerio de Inclusión Económica y Social es el órgano encargado de emitir la tabla de pensiones alimenticias, otorgándole esa responsabilidad el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para su elaboración deberá obedecer entre otros indicadores los siguientes:

- Las necesidades básicas de acuerdo con la edad que tengan los titulares, ya que las necesidades básicas de un niño de un año no son las mismas que uno de 15.
- Los recursos de los alimentantes, estableciendo el Salario Básico Unificado como mínimo ingreso económico, el mismo que deberá actualizarse anualmente, de igual forma se establecerá los rangos de salarios para poder identificar a los alimentantes que tienen varios ingresos.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 11 del Ministerio de Inclusión Económica y Social se expidió la Tabla de Pensiones Alimenticias del año 2020, la cual cuenta con 18 artículos que describen su conformación, resaltando la respectiva importancia en cada nivel.

2.1.10. Subsidios y otros beneficios de Ley

Los subsidios son fomentados por los gobiernos como ayuda económica, además son aquellas remuneraciones adicionales que recibe una persona por diferentes causales en los casos, de que se encuentre laborando para una persona en relación de dependencia, así como aquellos beneficios que revive de por ley y para el cálculo son aquellos que se basan en relación con el sueldo, estos son decimas terceras y cuarta renunciación.

Art. 16.- Subsidios y otros beneficios legales. - Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades. (C.O.N.A, 2021)

Tal como indica la norma en que establece lo relacionado a beneficios y subsidios es exclusivamente para las personas que trabajan en relación de dependencia y el cual deben compartir esos gananciales con los niños, niñas y adolescente. Mas allá de esta normativa que no prevé en la situación que el alimentante trabaje independientemente y no reciba estos beneficios de ley, sin embargo, todos los progenitores sin excepción deben cubrir con este beneficio que ataña al grupo prioritario, existiendo una vulneración a los derechos en el principio de la proporcionalidad que va relacionado a la causa y situaciones económicas, no obstante la situación de los niños recae más allá de una obligación que el alimentante no puede cumplir a cabalidad así tenga la predisposición de hacerlo.

2.1.11. Análisis de Constitucionalidad del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

2.1.11.1. Estudio de caso práctico

Los análisis de casos que se pueden proporcionar para poder realizar una comparación con la realidad es exclusivamente los ejemplos que pasan en la vida diaria, se puede indicar que cada caso es exclusivo para su propio análisis pues ninguno es igual a otro lo que cabría en la posibilidad de una similitud con diferentes perspectiva, estos casos proporcionados son técnicas en las cuales se plantea la problemática así como la solución del mismo con ello se pretende que

se profundice en los conocimientos de los evaluadores de justicia que bajo los principios de derechos y el ordenamiento jurídico tomara los componente relevantes para la toma de decisión.

Para lo cual se toma de ejemplo un caso que se llevó a cabo en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, de la provincia de Santa Elena, el 15 marzo de 2019 se procedió con la sentencia de un Juicio Sumario por alimentos, en el que el demandado no había cumplido con la obligación de aportar con la pensión alimenticia para sus hijos, indispensable para atender las necesidades prioritarias de los menores de edad; tales como alimentación, vestimenta, estudio, etc., ignorando a sus requerimientos, obligación que le corresponde como padre, por lo que la demandante solicitó se le imponga el pago de \$120,00 por cada hijo menor de edad, además del pago los décimos tercero y cuarto igualmente para cada hijo.

La demandante sustentó la presente acción en lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 2,4,15,16,34 y siguientes. El monto fijado fue de \$1840,00 indica el trámite establecido en el artículo 34 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

2.1.11.2. Análisis de razonabilidad

Las demandas de alimentos se tramitan a través de proceso sumario, en las que se da solución a la fijación de una pensión alimenticia correspondiente a las necesidades del niño, niña o adolescentes y las posibilidades e ingresos económicos del alimentante, en otras palabras, se toman en cuenta todos los indicios o pruebas que contribuyan con información sobre la situación financiera del demandado, a fin de determinar un suministro conveniente para el menor de edad, no obstante han sido muchos los desacuerdos en torno a la pertinencia de la tabla de pensiones alimenticias establecidas, así como el pago del décimo tercer y cuarto sueldo, ya que puede darse el caso de que los valores fijados en la pensión alimenticia no sean concordantes con la realidad y en su defecto, vulnera los derechos fundamentales del alimentante y de sus dependientes.

2.1.11.3. Aplicación de la prueba de proporcionalidad

Para del desarrollo del principio de proporcionalidad se requieren tres exigencias articuladas entre sí, estas son:

1. Que sea eficaz para conseguir el fin perseguido
2. Que no se limite las libertades más allá de lo estrictamente necesario
3. Que no implique una restricción desproporcionada o excesiva respecto al objeto que se persigue, sabemos que como derecho intervenido fundamental es el derecho a una vida digna, derecho a la igualdad y no discriminación, derecho al debido proceso y tenemos como fin la Protección a los derechos fundamentales del alimentante por ende como objetivo fundamental sería la Inconstitucionalidad del artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia.

2.1.11.4. Desagregación del principio de proporcionalidad

Adecuación o idoneidad

Los niños y niñas forman parte del grupo de atención prioritaria, por lo que sus derechos se encuentran por encima de los derechos de las demás personas, sin embargo es injustificable que se atente a los derechos del alimentante, pues también hay que considerar que para resolver la colisión de estos derechos, el desempleo es un factor de imposibilidad para una gran mayoría de obligados a pagar pensión alimenticia, a quienes los actuales costos de vida no le permiten atender los rubros adicionales de pensión alimenticia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, pues el alimentante no se encuentra en capacidad económica.

La decisión del juez encargado de solucionar el conflicto legal, la decisión es tomada en función de la interpretación estricta de la Ley y las pruebas presentadas dentro del proceso, se debería en virtud de la sana crítica ajustar las decisiones de la situación particular de cada caso, buscar una disposición total para resolver el conflicto, de forma ecuaníme, sin afectar en lo posible a ninguna de las partes, peor aún violentado alguno de los derechos fundamentales de las partes procesales.

El propósito de la de la Sentencia es favorecer y garantizar el respeto a los derechos y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en función al principio de interés superior, a través del presente caso se puede apreciar, que si bien, por un lado los niños, niñas y adolescentes se ven beneficiados con la demandan judicial de alimentos, por otro lado se perjudica gravemente los derechos de supervivencia y garantías del alimentante, el mismo que no cuenta con la suficiente economía e impide su adecuada subsistencia, por lo que, la resolución emitida no se apega a la realidad económica del alimentante, al igual que la actual realidad social del país. Por lo que la medida idónea para buscar el equilibrio y una justicia equitativa para los derechos del alimentado y alimentante se deberá recurrir al test de proporcionalidad.

2.1.11.5. Ponderación o Proporcionalidad

Se ponderan: El derecho a alimentos del niño, desarrollo integral del niño y principio de interés superior del niño frente a los derechos constitucionales del alimentante. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza tanto el derecho superior del niño como el principio a ser respetados por todos, igualmente garantiza el derecho a la defensa, lo que exige que una norma de inferior jerarquía, tales como las leyes convencionales respondan a una regla de principio.

En este sentido los derechos deben ser amparados tal como lo dicta la Constitución, no obstante, han sido quebrantados y omitidos al poner en práctica la resolución de la sentencia 048-13-SCN-CC, cuya vulneración se sustenta en el principio superior del niño, resolución que ha sido adoptada sin lugar a la justificación y a la defensa del alimentante, violentando además sus derechos de protección y de debido proceso.

Por otro lado, el derecho de igualdad, derecho al buen vivir, derecho a una vida digna, y el debido proceso no pueden ser negados y, si a esto se considera el déficit económico del alimentante, se estaría afectando a sus derechos de manera grave, todo lo analizado sirve para declarar que la demanda es inconstitucional, ya que luego de aplicar la prueba de proporcionalidad se determinó que la medida era *idónea, necesidad y proporcional*.

2.1.11.6. Resultado de caso práctico

Una vez analizados los aspectos jurídicos de la Sentencia No. 048-13-SCN-CC en el presente caso, queda demostrado de forma clara, justificada y directa la vulneración de los derechos humanos, fundamentales y constitucionales del demandado. La sentencia 048-13-SCN-CC es declarada *inconstitucional*, en cuanto que algunas de las consideraciones y presiones que dicta en la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, se contraviene a la Norma Constitucional y restando los derechos reconocidos en ella, y al ser obligatorio y su aplicación imperativa e inmediata, los jueces estarían propensos a incurrir en más vulneraciones a los derechos del alimentante, afectaciones que se darían por resoluciones que se fundamenten en función del principio de interés superior del niño. Por lo que se concluye la necesaria acción de inicio urgente de inconstitucionalidad de la Sentencia No. 048-13-SCN-CC, logrando la modificación de la norma a la realidad y necesidades básicas de los ciudadanos, sin que se tenga que restringir los derechos de la niñez y adolescencia, logrando una equidad y congruencia de las Leyes y la sociedad.

2.1.12. Conflicto de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos que se encuentran establecidos en la Carta Magna estos mismos derechos son aquellos que valores y facultades que tiene cada persona reconocidos de manera nacional e internacional, encontrándose como tal no se puede tener trabas para que se dé el cumplimiento de este. Dentro de estas estipulaciones jurídicas en relación a su ordenamiento goza de los principios y garantías que dan la potestad de asegurar la libertad del ejercicio de esos derechos y en los casos de ser vulnerados sean protegidos en caso de arbitrariedad o ilegalidad del mismo.

Cuando se hace mención sobre los derechos fundamentales y sus conflictos se encuentra enfrente de diferentes posturas de disconformidad con el ejercicio de la titularidad de algún otro derecho fundamental que dada las circunstancias pretende que de igual manera se ejerza. En el caso de algún conflicto entre una norma es necesario que se ejecute con un análisis en donde se

prevalecerá algunos condicionamientos en que, y quien debe ceder o continuar, construyendo en el límite del mismo derecho fundamental.

En el caso presente en relación al otorgamiento de un subsidio y beneficios de ley en donde el o la progenitora no cuenta con trabajo dependiente o ingresos económicos se debe prevalecer ese derecho a que se suspenda el pago adicional por lo que concierne y cabe el interés y el evitar la pérdida de libertad del alimentante para que cumpla con la mensualidad que de manera subjetiva se puede indicar la complicación en la recopilación de efectivo para poder cumplir con el mismo, este análisis que se presente debe tener sus indicios en una investigación en donde no solo se trata de ver la situación del menor sino que también entra la competencia de los padres y sus condiciones económicas, cabe recalcar que para su ejecución y que se evite la vulneración de las partes involucradas en el tema de las pensiones alimenticias y sus adicionales es importante que el alimentante cumplan con las mensualidades y no exista vencimiento del mismo, con ello se mide la responsabilidad y deber del cumplimiento.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Convención sobre Derechos de la Niñez

Art. 3. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Art. 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18.1 Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador

Art.44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, 13 entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”

De lo dicho en el párrafo anterior, la Constitución de la República del Ecuador, evidencia la prioridad del Estado, la sociedad y la familia al garantizar el total cumplimiento de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes por sobre el de las demás personas, así mismo, también se refiere a la necesidad de crear un ambiente que incentive el desarrollo de su mentalidad y conocimientos que contribuyan al desarrollo físico, psicológico, social y familiar de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la

integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

En el artículo mencionado anteriormente se materializa la obligatoriedad del Estado ecuatoriano por el pleno cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas, y adolescentes del Ecuador, tal como enfatiza la responsabilidad en su cuidado y protección desde su concepción con la promesa del respeto a una educación dentro de los valores culturales característicos del niño, que aseguren su autonomía e idiosincrasia.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.
3. El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
4. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

En este Artículo se reitera el compromiso del Estado ecuatoriano con los niños, niñas, y adolescentes, y su garantía de proveerles de nutrición, salud, educación y cuidado, así como de los elementos necesarios para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos.

De lo expuesto en los articulados, queda demostrado que el Estado persigue como meta lograr que una sociedad ecuatoriana justa mediante el cumplimiento de sus leyes, donde el credo a la dignidad plena del hombre sea la principal Ley de la República, siendo los derechos del menor garantía y responsabilidad del Estado y cumpliéndose con totalidad los compromisos obtenidos por medio del suscrito de la Convención de los Derechos del Niño.

Derecho de Protección Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. Conforme a lo que estipula el numeral 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”, (Asamblea Constituyente, 2008).

Es necesario garantizar al ciudadano el derecho al debido proceso y a una justa decisión por parte del Juez/a, ya que habiendo una persona vulnerable como es el alimentado al momento de aplicar de forma incorrecta la ley o favorecer más a una de las partes se va a afectar a otras personas, estos pueden ser el mismo alimentado he hijos fuera de la relación en litigio.

2.2.3. Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 14.- Forma de prestar los alimentos. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009). El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o de quien legalmente lo represente.

Art. 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28- VII2009). El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo, podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Art. 16.- Subsidios y otros beneficios legales. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009).

Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo 17 de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades”. En tal virtud y de acuerdo con

lo estipulado en la ley podemos mencionar, que es necesario la fijación de pensiones alimenticias acorde a la tabla ya que estas cubren las necesidades de los alimentados conforme a los recursos e ingresos de los alimentantes, resaltamos también que conforme a la tabla el Juez/a no podrá fijar diferente pensión si no es en base a la misma y más bien tomará en cuenta las retribuciones adicionales para el incremento de las pensiones alimenticias.

2.3. Marco conceptual

Abandono infantil: La familia es a los niños y las niñas como un segundo útero en el que se terminan de gestar, porque cubre sus necesidades básicas, de alimentación, abrigo, seguridad, cuidado y amor.

Alimentista: Persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos.

Alimento: Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.

Consanguinidad: Término relacionado con el derecho de sucesión; indica unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común, es decir las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología del vocablo.

Convención: Tratados Internacional. Se da el nombre de convenciones a las reuniones de obreros o de patrones para designar a sus representantes ante las juntas de conciliación y arbitraje, tanto federal como local.

Dependencia: Estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y /o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, lo referentes al cuidado

Derecho conyugal: Es el conjunto de derechos, deberes y obligaciones que provienen del matrimonio. En su contenido permite el acceso carnal con que a cada uno de los cónyuges le corresponde en relación al otro.

Derecho de alimentos: El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar, debe de haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar, una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos.

Magistrado: Existen ordenamientos en los cuales este matiz no siempre se observa ni respeta. Así, en materia laboral es habitual la denominación magistrado de trabajo, y sin embargo se trata en realidad de órganos judiciales unipersonales.

Beneficios de Derechos Adquiridos: Usualmente, es el derecho a los beneficios que un participante ha ganado para recibir de un plan de pensión que no están sujetos a caducidad. Si bien los beneficios de derechos adquiridos no pueden caducar, es posible que no estén completamente garantizados.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

El presente investigación se desarrolló bajo el enfoque Cualitativo, Cook y Retechartd (2009) “La metodología cualitativa proporciona una forma de hacerle frente al mundo empírico, indica que en su más extensivo sentido es la investigación que origina datos descriptivos: el lenguaje de las personas, habladas o escritas y la conducta observable” (p.59). Interpretando lo citado por el autor, a través de este enfoque se logra estudiar la realidad sobre un fenómeno, en este caso “la constitucionalidad del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”, tal y como acontece en su contexto natural, presentando e interpretando el problema con los personajes implicadas en el estudio.

Se aplicaron varios de los tipos de investigaciones y que permitieron cumplir con los parámetros adecuados para que se cumpla el trabajo elaborado y obtener resultados factibles (Hernández et al., 2014), los estudios exploratorios no se esfuerzan por dar justificación respecto a una problemática, sino que recolecta e identifica antecedentes generales, números y cuantificaciones, temática y cuestiones sobre un tema en particular, da sugerencias de un asunto que necesita examinarse a profundidad en futuras investigaciones. En el presente estudio se pretende explorar el fenómeno de la exoneración del pago del décimo tercera y décima cuarta pensión alimenticia del alimentante desempleado y el principio de proporcionalidad, analizando las experiencias de los sujetos de estudio recolectados mediante la técnica de la entrevista. Al tratarse de un estudio de corte cualitativo exploratorio facilita la comprensión del problema, permitiéndole al investigador analizar los hechos a partir de la subjetividad de los involucrados, contrastando la realidad observada por las investigadoras con

argumentos plasmados en la normativa jurídica ecuatoriana para posteriormente emitir un criterio sustentado en el marco legal de estudio.

En este tipo de investigación según (Rosales, 2002): “El investigador debe acudir al sitio donde se realiza el estudio para obtener datos de primera mano, haciendo uso de algunas técnicas de investigación” (p. 47). En consecuencia, se utilizará la investigación de campo, ya que se aplicarán las técnicas e instrumentos de investigación sobre los aspectos relacionados con la obligatoriedad del alimentante desempleado en el pago adicional del décimo tercer y décimo cuarta pensión alimenticia, y la vulneración a las garantías constitucionales en un ambiente natural, y en contacto directo con los actores del estudio.

La investigación bibliográfica, para esta investigación proporciona la obtención de la información documentada con estudios fundamentados por diversos autores, estudiados en la materia. Se consultarán diferentes fuentes provenientes de libros, revistas, recursos digitales módulos, códigos, leyes, doctrinas, resoluciones, entre otros. De igual forma se considerará la investigación documental de las normas jurídicas ecuatorianas pertinentes al tema, como también legislaciones de algunos países latinoamericanos en busca de antecedentes del estudio.

Dentro de los métodos que se pudieron aplicar son el método deductivo e inductivo a través de su aplicación de estos dos métodos permitió alcanzar los objetivos propuestos en la investigación y ayudará a comprobar las variables planteadas, realizando un análisis que vaya desde lo particular a lo general y viceversa; de forma que se obtenga un análisis completo del problema. En relación al análisis y sintaxis, a través de este método se podrá dismantelar el problema, dividiendo sus partes o componentes para observar las causas, la naturaleza y los efectos acerca del pago del décimo tercera y décimo cuarta pensión alimenticia en el alimentante desempleado, para posteriormente relacionar cada reacción del estudio a través de la elaboración de una síntesis general. Con respecto al método histórico permitió conocer los antecedentes de la investigación por medio de la recopilación de hechos y acontecimientos en las diferentes fases o etapas de la investigación, es decir que, por medio de él, se puede conocer sus elementos de manera ordenada a través del historial de estudio hasta llegar a la situación actual. En cuanto a

lo lógico se encarga de investigar las leyes generales del manejo y desarrollo del fenómeno, estudia su naturaleza.

3.2. Recopilación de la Información

La recopilación de la información ha permitido sistematizar y medir la información recolectada, toda información obtenida ha sido veraz, en cumplimiento con los parámetros establecidos. La población está determinada por particularidades definitorias, es decir es el total de elementos a estudiar, cuyo grupo comparte una característica en común, esta característica es la que da origen a los datos de la información, para este caso atañe y engloba a toda la ciudadanía ecuatoriana sean alimentantes o demandados, abogados de libre ejercicio y los jueces quienes dictan resolución en post del beneficio de ellos niños, niñas y adolescente.

Autores como Pérez et al. (2013) precisan a la muestra como: “Parte significativa de la población o universo que necesariamente debe reproducirse en un tamaño pequeño con fundamento estadístico lo más exacto posible”. En relación a la definición planteada por el autor, la presente investigación define su muestra a través de muestreo es “no aleatorio”, lo que le permite al investigador seleccionar la muestra en base a su juicio y conveniencia. En esta investigación se seleccionó una muestra representativa de la población para el desarrollo del estudio

Díaz et al. (2013) “La entrevista es un instrumento que debido a su flexibilidad permite la obtención de la información con más profundidad, detallada que inclusive muchas veces el entrevistado y el entrevistador no tenían identificada” (p. 2). En este estudio se aplicarán entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la provincia de Santa Elena, así como también a profesionales de derecho en libre ejercicio.

Se recopiló la información a través de la técnica de la entrevista, cuyo instrumento fue un cuestionario que contenía interrogantes relativas al tema de estudio, dicho cuestionario se realizó directamente a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, y a abogados en libre ejercicio

- ✓ Datos de identificación del entrevistado
- ✓ Preguntas relativas sobre el décimo tercero y décimo cuarto sueldo de pensión alimenticia y el principio de proporcionalidad

La observación es un elemento de suma importancia dentro de la investigación; el investigador se apoya en ella para obtener más información. Para observar, primero se debe plantear anticipadamente qué es lo que interesa observar, en este caso se plantea conocer cómo afecta el décimo tercera y décimo cuarta pensión alimenticia en el alimentante desempleado y de qué forma se vulnera el principio de proporcionalidad.

3.3. Tratamiento de la Información

La técnica empleada para la recopilación de la información fue la entrevista, cuyo carácter se encuentra estructurado acorde al tema de estudio, permitiendo que las entrevistadoras dominen la conversación, facilitándoles la amplia oportunidad para comentar, explicar, compartir las experiencias y actitudes de los entrevistados.

La Observación, las investigaciones bibliográficas, la revisión de documentos oficiales, estudios de casos, entre otros sirvieron de apoyo a las realidades percibidas a través de la técnica mencionada. Posteriormente, en la fase de análisis de la información se interpretaron los datos obtenidos de la conversación profesional con los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, y abogados en libre ejercicio llegando a obtener las conclusiones y recomendaciones de la información recolectada.

3.4. Operacionalización de variables

Tabla 1.
Operacionalización de la Variable Independiente

Variable Dependiente Art. innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
	Dos pensiones alimenticias adicionales...El pago de las pensiones adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia...	Constitución del Ecuador	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, provincia de Sta. Elena	¿Cree usted que el cumplimiento del numeral 2, artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia vulnera derechos constitucionales del alimentante desempleado?	Entrevistas
			Abogados en libre ejercicio en materia de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	¿Cree usted que existen vacíos legales respecto a la obligatoriedad de pensiones adicionales en cuanto a la no dependencia del alimentante desempleado?	Entrevistas
		Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	Derechos habientes y Principio de Interés Superior del Niño		Entrevistas
		Reforma a la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	Ponderación y Proporcionalidad	¿Cree usted que existe proporcionalidad justa en el pago de pensiones adicionales del alimentante desempleado?	Análisis Documental

Elaborado por: Matus Quezada Fiorella y Flor Montero Nelly

Tabla 2.
Operacionalización de la Variable Dependiente

	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
Variable Dependiente Garantías Constitucionales	Aquellos derechos contemplados en la Constitución de la Republica del Ecuador, considerados como esenciales en el sistema político y que se encuentran relacionados con la dignidad humana.	Constitucional	Debido proceso	¿Considera que existe vulneración de derechos constitucionales hacia el alimentante desempleado al verse obligado por la Ley a cumplir con el pago de pensiones adicionales?	Entrevistas
			Derechos Constitucionales	¿Según su experiencia como profesional del derecho es necesario una reforma a la Ley de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia que garantice el cumplimiento del principio de proporcionalidad en el pago de pensiones adicionales para el caso del alimentante desempleado?	Entrevistas
		Jurídico	Proporcionalidad		Entrevistas Análisis Documental

Elaborado por: Matus Quezada Fiorella y Flor Montero Nelly

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y SOLUCIONES

4.1. Análisis e Interpretación de Resultados

Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena

Tabla 3.

Entrevista a Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Entrevistado 1	Ab. Kelly Flores
Entrevistado 2	Ab. Blazco Álvarez Gómez
Cargo	Jueces de la Unidad Judicial de la mujer y Adolescencia
Unidad	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, sede Santa Elena

Nota: Datos obtenidos de la investigación

1. ¿Con qué frecuencia se tramitan las demandas de fijación de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial que usted preside?

Entrevistado 1.- Las demandas de alimentos se presentan a diario.

Entrevistado 2.- Todos los días se tramitan las demandas por causa de pensión alimenticia

2. ¿Considera que existe vulneración de derechos hacia el alimentante desempleado al verse obligado por la Ley a cumplir con el pago de pensiones alimenticias?

Entrevistado 1.- No, nosotros en calidad de jueces de familia, y por tanto garantistas de los derechos de niños, niñas y adolescentes, observamos en primera instancia el artículo innumerado 11 de la Ley Reformativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia,

que se refiere al interés superior del niño, y en este sentido acatamos lo dispuesto a la Ley. Desde esta interpretación la Ley es clara, no hace distinción y está establecida para todos

Entrevistado 2.- Indudablemente sí, porque no se encuentra en las mismas condiciones que el alimentante que trabaja bajo relación de dependencia, considero que la concepción de la fijación de pensión alimenticia ha sido elaborada tomando criterios de una relación laboral bajo dependencia, y se excluye a las personas que de una u otra forma no trabajan bajo relación de dependencia y que también tienen que deben responder a la pensión alimenticia.

3. ¿Cree usted que existe proporcionalidad justa en el pago pensiones adicionales del alimentante desempleado?

Entrevistado 1.- Sí, la proporcionalidad existe, el mismo innumerado 16 establece que se deberá cancelar dos pensiones alimenticias adicionales, esto tanto en el mes de abril y el mes de diciembre, refiriéndome a la región costa, esto es porque en el mes de abril los niños ingresan a clases y en diciembre por la navidad, razones por las que considero que estos beneficios económicos son de importante ayuda para los alimentados. Por tanto, para mí es proporcional, por lo que no considero que haya desigualdad.

Entrevistado 2.- Considero que si nos limitamos a revisar los valores que se perciben legalmente por los rubros adicionales de pensión alimenticia por la Ley, indudablemente al momento en que existen pensiones que se fijan considerando los niveles de la tabla, superiores a la mínima va a generar problemas en determinado momento, por tanto considero que no existe proporcionalidad en cuanto al valor que se tienen que cancelar por concepto de décimo tercero y décimo cuarto en pensión alimenticia, estos debería ser proporcional al valor de los ingresos.

4. ¿Cree usted que existen vacíos legales en el código de la niñez y adolescencia en relación con los derechos constitucionales respecto a la disposición del pago de pensiones alimenticias adicionales de los alimentantes desempleados?

Entrevistado 1.- A mi criterio no existe ningún vacío al cual nosotros como jueces no podamos proceder por falta de ley expresa.

Entrevistado 2.- No existen vacíos legales, la norma es clara y establece que se tienen que pagar adicionales, talvez lo que si existe es la desproporcionalidad, para quienes trabajan bajo relación de dependencia y quienes no.

5. ¿Según su experiencia en calidad de Juez de la Niñez y Adolescencia, es necesario una reforma al numeral 2 del artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que garantice el cumplimiento del principio de proporcionalidad para el caso del alimentante desempleado?

Entrevistado 1.- No, no necesita reforma alguna.

Entrevistado 2.- Creo que indudablemente los derechos de los niños son ineludibles imprescriptibles y progresivos, en este sentido al existir una regulación que obliga a que los alimentantes cancelen una remuneración adicional que va paralela a los décimos tercero y cuarto, no considero que sea conveniente una reforma, pues esto significaría ser regresivos a los derechos de la niñez y adolescencia, además la norma constitucional establece ciertos límites para reformas y uno de ellos es la imposibilidad de que sean regresivo a los derechos, por tanto no creo que podría tramitarse una reforma que sería regresiva al interés superior de niño.

Comentario

Para criterio de los jueces de la Unidad Judicial de la mujer y Adolescencia, sede cantón Santa Elena, podemos concluir lo siguiente:

Los rubros descritos son amparados por el principio de interés superior del niño, por tanto, no hay necesidad de reforma alguna a la normativa

Existe la desproporcionalidad y desigualdad en el artículo innumerado 16, numeral 2, de la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia para el caso del alimentante desempleado, sin embargo, el interrogado considera que no procede reforma alguna a la norma, pues eso significaría una regresividad a los derechos e intereses del niño.

Entrevista a abogados en libre ejercicio

Tabla 4.

Entrevista a Profesionales del Derecho en libre ejercicio

Entrevistado 1	Ab. Elio Núñez Roca
Entrevistado 2	Ab. José Luis Rivadeneira
Entrevistado 3	Ab. Félix Arturo García Laínez
Cargo	Abogado/a en libre ejercicio
<i>Nota: Datos obtenidos de la investigación</i>	

1. ¿En los casos de demanda de pensión alimenticia que usted ha representado, se ha dado el caso que el alimentante ha solicitado la suspensión la suspensión al pago de pensiones adicionales?

Entrevistado 1.- No, pero si se diera el caso no podemos presentar el requerimiento del alimentante pues la norma es clara y determina la obligatoriedad de las dos pensiones adicionales.

Entrevistado 2.- No, se me ha presentado el caso de que el alimentante haya solicitado la suspensión de estas.

Entrevistado 3.- No, aunque siempre ha existido la inconformidad cada vez que el demandado tiene que cancelar los beneficios sociales que determina la ley, como es el caso de décimo tercer y cuarto sueldo de pensión alimenticia, ya sea en el caso de que aquellos alimentantes que tiene relación de dependencia laboral como del que no la tiene.

2. ¿Según su experiencia considera que la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral 2, artículo innumerado 16, ¿ha colaborado a la tramitación judicial en la obligatoriedad del pago de pensión alimenticia?

Entrevistado 1.- Efectivamente, muchas veces existe la deuda de estas dos pensiones, y en la mayoría de los casos la demandante, ha solicitado la tramitación de boletas de apremio por incumplimiento, en la que en muchas ocasiones constan las pensiones adicionales de décimo tercer y cuarto sueldo de pensión alimenticia, debido a que si lo exige la norma.

Entrevistado 2.- Si, la norma ha colaborado para que el alimentante cumpla con sus pagos

Entrevistado 3.- Indiscutiblemente ha inducido como marco de referencia para que los jueces al momento de emitir sus resoluciones apliquen la normativa vigente en el capítulo del derecho de alimentos

3. ¿Cree usted que el cumplimiento del numeral 2, artículo innumerado 16 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia vulnera derechos constitucionales del alimentante desempleado?

Entrevistado 1.- Efectivamente, si hablamos de proporcionalidad podríamos decir que, si vulnera toda vez que existen alimentantes que no tienen un trabajo de relación de dependencia, lo cual dificulta el cumplimiento del pago de estas dos pensiones adicionales que establece la ley, entonces podemos decir que vulnera el derecho al buen vivir del alimentante.

Entrevistado 2.- Luego de un análisis de la mencionada norma, considero que tal como está prescrita se encuentra mal diseñada para las personas que no trabajan bajo relación de dependencia.

Entrevistado 3.- No, no vulnera derechos constitucionales, pues los derechos de los niños tienen prevalencia sobre otros derechos al ser un ser vulnerable, y es deber de los padres atender las necesidades de sus hijos para una mejor calidad de vida.

4. ¿Cree usted que existen vacíos legales respecto a la obligatoriedad en cuanto a la no dependencia del alimentante desempleado?

Entrevistado 1.- Podría decir que, si existen vacíos legales, respecto a que debería hacerse una diferenciación entre el padre que, si tiene un empleo con el padre que no lo tiene, para sufragar estos pagos adicionales, ya que la norma radicalmente indica que las pensiones de décimo tercero y décimo cuarto sueldo de pensión alimenticia son obligatorias, ya sea el alimentante se encuentre o no en relación de dependencia.

Entrevistado 2.- Sí, efectivamente existen vacíos legales, pues la ley está diseñada para personas que tienen relación dependencia mas no para quienes no la tienen.

Entrevistado 3.- Considero que lo que puede existir es una determinación más precisa del subsidio del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de pensión alimenticia, pues existen casos de alimentantes que disponen de los recursos económicos necesarios para cumplir con esta obligación, así también hay casos de alimentantes que no gozan de los recursos suficientes, en todo caso la Ley es clara y se deber primar el principio de interés superior del niño.

5. ¿Según su experiencia como profesional del derecho es necesario una reforma a la Ley de la Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia que garantice el cumplimiento del principio de proporcionalidad en el pago de pensiones adicionales para el caso del alimentante desempleado?

Entrevistado 1.- Si, se debiese presentar una propuesta respecto de aquello, con el fin de que se pueda considerar la diferenciación del padre que, si tiene un empleo con el padre que no lo tiene, siempre y cuando se base en la norma y se considere los derechos privilegiados del menor.

Entrevistado 2.- Si, es indiscutible, debe existir una reforma a la Ley, ya que existe una violación al principio de proporcionalidad, es decir si tomamos en cuenta este principio y la prueba de proporcionalidad que tiene la corte constitucional, y se hace un análisis, efectivamente hay una vulneración de derechos para el alimentante que no está trabajando bajo relación de dependencia.

Entrevistado 3.- A mi criterio, no considero que deba de reformarse la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que, así como hay alimentantes que tienen el recurso

económico para cubrir el pago de estas dos pensiones adicionales, no siempre lo hacen, mientras que también existen alimentantes que no cuentan con suficiente economía y lo hacen.

Comentario

Según lo manifestado por los profesionales del derecho, la Reforma a la Ley Reformativa del Código de la Niñez en su artículo innumerado 16, numeral 2 debe ser considerado como materia de análisis para una nueva modificación que sea equitativa con los derechos individuales. Por otro lado, los entrevistados también alegan que la norma en cuestión necesita de una determinación más precisa sobre subsidio del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de pensión alimenticia, más una reforma que elimine estos subsidios.

4.2. Verificación de la idea a defender

“El artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia trasgrede las garantías constitucionales de los alimentantes desempleado”.

Es tan cierto que existe una ponderación en relación al derecho de los niños niñas y adolescente en relación al principio de interés superior del niño y que ningún principio está por encima de este, sin embargo, al hacer referencia a las garantías constitucionales como un estado garantista debe darle prioridad a que no se vulneren los derechos de ninguna de las partes en los casos presentados.

Al amparo constitucional y los ordenamientos jurídicos queda asentado que si se pudiera considerar una transgresión a las garantías puesto que en el artículo 16.2 “Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará, aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia” (C.O.N.A, 2021), determina que estas dos pensiones se deben dar trabajo o no en relación de dependencia, y sale a la luz una interrogante ¿cómo se puede repartir lo que no se ha ganado?,

claro y evidente es que el niño debe gozar de todos los beneficios que el estado vela por sus intereses y promueve que se cumplan con los derechos pero no se debe realizar en base al malestar económico , psicológico de quien deba pagar una pensión alimenticia.

Es necesario que el estado ecuatoriano tome las medidas necesarias para que no se vulneren los derechos de terceras personas directas del proceso de pensiones alimenticias, perjudicando su estado de libertad, puesto que al no poder cubrir con los adicionales y por no contar con los ingresos suficiente el alimentante tiene el riesgo de perder su libertad.

CONCLUSIONES

En relación con la investigación bibliográfica, documental, Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, demás legislaciones, y de la información obtenida a través de los instrumentos de investigación aplicados en el presente estudio se concluye lo siguiente:

- ✓ La aplicación del artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, no es satisfactoria e igualitario para los obligados a prestar la pensión de alimentos, transgrede el derecho al no trato discriminatorio y al debido proceso de proporcionalidad, ya que únicamente favorece a una de las partes procesadas violando también el derecho al debido proceso. Esta norma no analiza la realidad económica del alimentante que no tiene un empleo o que no trabaja bajo relación de dependencia y que por ende no reciben los beneficios adicionales, por tanto, les resulta complejo cubrir estos rubros.

- ✓ Asimismo, se da a notar en las entrevistas a los jueces y abogados en libre ejercicio que en los derechos de la niñez y adolescencia prevalece el principio de interés superior del niño, por lo que la interpretación de este principio no puede permitir la omisión de alguno de sus derechos, al ser considerados constitucionalmente como un grupo de atención prioritaria, aunque esto signifique dejar de lado otros derechos individuales.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones obtenidas, las investigadoras de este estudio consideramos pertinente las siguientes recomendaciones:

En vista de que la interpretación de los jueces sobre el artículo innumerado 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia de los jueces deja en indefensión a los alimentantes que no tienen relación de dependencia, deberían de exigirse la aplicación de las normas del debido proceso y el cumplimiento de la Constitución de la República con el fin de evitar nulidades procesales y garantizar el debido proceso en las causas de juicios de alimentos.

El Estado ecuatoriano a través de su Constitución garantiza los derechos de todos sus ciudadanos, por tanto, sus legislaciones deben buscar los mecanismos legales pertinentes para evitar que se continúe vulnerando los derechos de los alimentantes en los casos de procesos de alimentos.

Es urgente crear procedimientos que precautelen las garantías constitucionales y el debido proceso tanto para los involucrados en las partes procesales como para quienes administran la justicia ecuatoriana.

Con base a informes técnicos de trabajo social, estudios actuales de desempleo, condiciones de vida de las familias, los magistrados encargados de administrar la justicia ecuatoriana deberían de proponer Reformar al artículo 16, numeral 2 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, obviamente sin vulnerar los derechos de la niñez y adolescencia, ya que lo se busca es el beneficio justo para ambas partes y que se ajuste a los derechos del buen vivir, prevaleciendo el derecho a la igualdad y no discriminación.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, (2009). <https://ecuador.justia.com/nacionales/leyes/ley-reformatoria-al-titulo-v-del-libro-segundo-del-codigo-de-la-ninez-y-adolescencia/gdoc/>
- Constitución de la República del Ecuador, N.º Art. 67, Asamblea Nacional del Ecuador, 218 (2008). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. <http://badaj.org/wp-content/uploads/2014/07/Ley%20Reformatoria%20al%20titulo%20V,%20libro%20II%20del%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia, (2014). https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Banco Mundial. (2020). *La COVID-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial*.
- Bustamante, R. Y. S., Ruiz, G. R. S., Suarez, C. A. R., & Santiana, Z. L. T. (2020). El desempleo en el ecuador: Causas y consecuencias. *Polo del Conocimiento: Revista científica - profesional*, 5(10), 774-797.
- Carvajal, J. (2014). Las familias transnacionales. *Reflexones críticas*, 11.
- Castañeda Cacho, M. Y. (2019). Prevalencia de síndrome de Burnout en el personal administrativo del Hospital Regional Docente de Cajamarca—I y II trimestre del 2019. *Universidad Nacional de Cajamarca*. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3704>
- Censos, I. N. de E. y. (2019). *Entradas y Salidas Internacionales*. Instituto Nacional de Estadística y Censos. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/entradas-y-salidas-internacionales/>
- Chartzman, A. (2000). *Informe Académico XVI Congreso Mundial de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* (p. 41). Universidad Argentina John F. Kennedy - Departamento de Derecho Público y Social. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/gaceta/article/view/3751/3750>

- Cirello, M. (2000). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos de niño*.
- Cisneros, C., Preston, D., Ibarra, H., Lentz, C., & Farrell, G. (2011). Población, Migración y Empleo en el Ecuador. En *Antología de las Ciencias Sociales* (Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales). ILDIS.
- Consejo Económico Social. (1999). *El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>
- Cook, T., & Retechardt, C. (2009). *Métodos Cualitativos y Cuantitativos de la Investigación*. Morata.
- Diario El Universo. (2020). *Cómo funciona la pensión alimenticia en países vecinos, a propósito de la propuesta ecuatoriana de que sea hasta los 24 años | Ecuador | Noticias | El Universo*.
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/26/nota/7885935/como-funciona-pension-alimenticia-paises-vecinos-proposito/>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Valera, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *ScienceDirect*, 6.
- García, A. (2011). *La aplicación de los artículos innumerados 20 y 21 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia y su efecto jurídico en el cumplimiento de la resolución Judicial del pago de la pensión alimenticia periodo 2010-2011* [Universidad Estatal Península de Santa Elena].
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/537/1/TESIS%20DE%20GRADO%20-%20FELIX%20GARCIA.pdf>
- González Torralbo, H. (2016). Las familias transnacionales ¿una tautología? Más allá de la dicotomía “distancia/proximidad geográfica”. *Polis. Revista Latinoamericana*, 43, Article 43. <https://journals.openedition.org/polis/11738>
- Grosman, C. (1993). Significado de la Convención de los Derechos del Niño en las relaciones de familia—2da parte. *Revista La Ley*. <http://www.saij.gob.ar/cecilia-grosman-significado-convencion-derechos-nino-relaciones-familia-2da-parte-daca930224-1993-05-26/123456789-0abc-defg4220->
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta edición). McGraw-Hill : Interamericana.

- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (2017). *Desempleo muestra la reducción más significativa de los últimos cinco años*.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/desempleo-muestra-la-reduccion-mas-significativa-de-los-ultimos-cinco-anos/>
- Molina Delgado, P., & Pozo Samaniego, K. V. (2020). Derecho a Alimentos en el Ecuador y su comparación con Colombia. *Blog del Colegio de Jurisprudencia*.
<https://jur.usfq.edu.ec/2020/07/derecho-alimentos-en-el-ecuador-y-su.html>
- Naciones Unidas. (2006). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*.
- Peñafiel-Saransig, C. (2018). *Análisis jurídico del décimo cuarto sueldo como pensión alimenticia adicional, a los obligados en relación de dependencia* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10630/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-183.pdf>
- Pérez, R., Galán, A., & Quintanal, J. (2013). Métodos y diseños de investigación en educación. *Propósitos y Representaciones*. <https://doi.org/doi: http://dx.doi.org/10.20511/pyr2013.v1n1.14>
- Plus Morocho, M. M. (2018). *Pensión Alimenticia. Análisis de la vulneración del derecho del alimentante sin relación de dependencia laboral*.
<http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/2574>
- Rivera, M. P. M. (2019). Aplicación del test proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho civil. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 153-174.
- Rivera-Bravo, F. (2015). *La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes* [Universidad Técnica Estatal de Quevedo]. <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/734/1/T-UTEQ-0055.pdf>
- Román M., E. (2012). *Aplicacion del Principio de Proporcionalidad*.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimiento/2012/08/08/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad>
- Rosales, V. M. (2002). *Técnicas de Investigación de Campo I* (Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Educación Superior, Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía).

http://brd.unid.edu.mx/recursos/Metodologia_de_la_Investigacion/MI08/Investigacion_de_campo.pdf?603f00

Salto Espinoza. (2010). *La conflictividad de los derechos de niños, niñas y adolescentes*.

Saravia Vásquez, A. M. (2017). *Pago del Décimo Cuarto Sueldo en pensiones alimenticias y el principio de proporcionalidad*.

<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/26091>

Teléfono, E. (2014, septiembre 17). *Ecuador registra más de 300 juicios de alimentos por día*. El Telégrafo. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/ecuador-registra-mas-de-300-juicios-de-alimentos-por-dia>

UNICEF. (2017). *Convención sobre los derechos del niño*.

<https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/unicef-educa-CONVENCION-SOBRE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-version-resumida.pdf>

Velastegui, M. C. (2012). *Tema: el Código de la Niñez y la Adolescencia y los Derechos de alimentos de los menores en la ciudad de Babahoyo en el año 2011*. 117.

Vélez, E., Lopera, D., Restrepo, P., Cano, A., & Zuluaga, J. (2020). Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia. *Revista Espacios*, 14.

ANEXOS

Evidencia Fotográfica



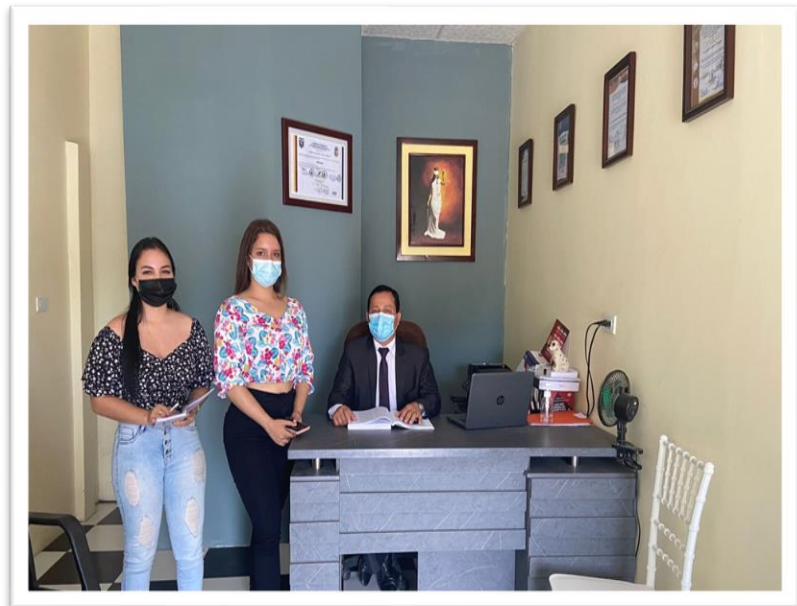
*Entrevista a la Ab. Kelly Flores
Jueza de Unidad Judicial de la Familia,
Mujer, Niñez y Adolescencia, sede Santa Elena*



*Entrevista al Ab. Blazco Álvarez Gómez
Juez de Unidad Judicial de la Familia,
Mujer, Niñez y Adolescencia, sede Santa
Elena*



***Entrevista a la Ab. José Luis Rivadeneira
Abogado en libre ejercicio***



***Entrevista al Ab. Elio Núñez Roca
Abogado en libre ejercicio***



*Entrevista al Ab. Franco Paúl
Abogado en libre ejercicio*